



LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-LP-004-2012

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Julio de dos mil trece (2013), la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones realizadas en virtud de la convocatoria al proceso de selección VJ-VE- LP-004 de 2012, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1.	Ariel Katorza – SHIKUN&BINUI Arison Group Concessions	Es posible tener los documentos del pre-pliego para el proyecto Zipaquirá – Palenque en Ingles?	No es posible la solicitud efectuada. El proceso de selección se rige por el idioma castellano que corresponde al idioma oficial de Colombia. Así está previsto en el proyecto de pliego de condiciones (numeral 6.2.7). Esta observación fue atendida mediante correo electrónico del 22/11/2012
2.	David Jerez Antoni - Research Analyst, Europe and Latin America Inframation Group, part of The Mergermarket Group	Justo acabo de ver que la ANI ha hecho públicos los borradores de dos contratos de APP: VJ- VE- LP- 004- 2012 y VJ- VE- LP- 005- 2012. Sin embargo, no nos encajan los montos de “presupuesto oficial” que constan en los documentos colgados en la web de contratación de ANI (274.000.000.000 pesos y \$65.300.000.000 pesos), a mi conocer la inversión total de estos proyectos es de 939.000.000 y 211.000.000 de dólares (montos muy superiores a los montos en pesos del “presupuesto oficial”). Se trata de este presupuesto oficial el monto de fondos públicos que el estado aportará al proyecto (el resto proveniente del inversor privado)? Los montos en dólares citados aparecieron en una presentación que hizo el Dr. Luis Fernando Andrade en	La licitación pública VJ- VE- LP- 004- 2012 trata del Proyecto Zipaquirá - Palenque donde se pretende adjudicar una concesión por un periodo de 3 años, para lo cual la Entidad aclara que las cifras y documentos oficiales se encuentran publicadas en el portal único de contratación (www.contratos.gov.co). En cuanto al presupuesto oficial este se establece para fines de delimitar el valor de la Oferta Económica, el cual corresponde a la retribución máxima que toma como base las vigencias futuras (Aportes Agencia) y el recaudo de peajes. Por otro lado se aclara que los proyectos a los que se hace referencia en Londres hacen parte de la cuarta generación de concesiones.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Londres.</p> <p>Le agradecería si pudiera asistirnos en este caso, o indicarme a quién debo dirigirme.</p>	
3.	Angela María López - Nexus Banca de Inversión	<p>Al ingresar al Portal Único de Contratación y revisar la información de los procesos VJ-VE-LP-004-2012 (Zipaquirá-Bucaramanga) y VJ-VE-LP-005-2012 (Loboguerrero-Buga), aparece el siguiente mensaje "Este proceso se encuentra posiblemente desactualizado, comuníquese con la entidad responsable para obtener detalles". Por lo anterior, quisiera saber cuál es el estado.</p>	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
4.	Sebastián Garayalde - José Cartellone Construcciones Civiles S.A.	<p>El motivo de mi correo es el de solicitar los documentos de la licitación del asunto, ya que se me ha hecho imposible descargarlos de la página.</p>	<p>Una vez consultados en Portal Único de Contratación Pública no se encuentra ningún inconveniente en la descarga de los documentos publicados, por tal razón, se sugiere al Interesado intentar nuevamente.</p> <p>Esta observación fue atendida mediante correo electrónico del 12/12/2012</p>
5.	Beatriz Uribe Berrocal – Grupo Empresarial GRODCO	<p>En relación con el proceso de la referencia, me permito elevar solicitud de aclaración sobre el Proyecto de Pliego de Condiciones, concretamente el Capítulo III, numeral 3.5.1. "ACREDITACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE". Dispone el numeral en mención:</p> <p><u>"3.5.1. El Proponente y/o los integrantes de una Estructura Plural podrán presentar los 4 Requisitos Habilitantes de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz cuando se verifique que el proponente y/o los miembros de una</u></p>	<p>La Agencia le informa que con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se efectuó un ajuste del numeral al que alude en su pregunta, de forma tal que, se permita que la matriz acredite los Requisitos Habilitantes a través de sus sociedades controladas.</p> <p>Dicha inclusión responde a lineamientos comunes dados en procesos similares al que nos ocupa, como fue en las invitaciones a precalificar para el programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Estructura Plural o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes acredita o que la sociedad cuyos Requisitos Habilitantes se acredita respecto del proponente y/o de los miembros de una Estructura Plural tiene el cincuenta por ciento (50%) o más del capital". (Delineado fuera del texto).</p> <p>Ahora bien, entendemos que, sí le es posible al proponente presentar los requisitos habilitantes de su matriz, también puede la matriz acreditar su habilitación a través de la presentación de sus subsidiarias. Lo anterior, máxime cuando la matriz es propietaria 100% de la subsidiaria y/o ejerce control sobre la misma; en estos casos es evidente que el proponente, a través de su subsidiaria cuenta con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.</p> <p>De conformidad con lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos hacer claridad en el pliego definitivo en el sentido de señalar que el proponente y/o los miembros de una Estructura Plural podrán acreditar requisitos habilitantes a través de la presentación de información de sus subsidiarias</p>	
6.	Yasmil Cecilia Avellaneda Duarte - Construvicol S.A	<p>Haciendo seguimiento al proceso Licitación Pública No VJ-VE-LP-004-2012 (Concesión Zipaquirá-Bucaramanga), se observa que tiene fecha de apertura el 21 de Noviembre, sin embargo el proceso aparece en borrador desactualizado.</p> <p>Solicitamos se indique a que dirección electrónica se pueden hacer observaciones sobre el proyecto de pliego ya que en el cronograma aún no hay fechas establecidas.</p>	<p>La Agencia informa que el dieciocho (18) de julio de 2013 se publicó en el SECOP, la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones.</p> <p>Por otro lado, informa al Interesado que puede enviar sus observaciones al siguiente correo electrónico yjvelp004-2013@ani.gov.co.</p> <p>Para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>de la referencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pág. 11- Líneas 11 y 12 “El LIDER puede estar conformado por una o más personas naturales o jurídicas” - Esto significa que una estructura plural puede estar conformada por varios integrantes, dentro de los cuales puede existir un Consorcio o Unión Temporal? 	<p>Pliego de Condiciones ha dispuesto en su numeral 4.1.5.1 que la asociación de diferentes personas naturales o jurídicas podrá hacerse mediante una Estructura Plural. En el evento en que dicha Estructura Plural decida presentar una Propuesta será considerada como un único Proponente y, en el evento de que resulte adjudicatario de la Licitación, deberá constituir un SPV, sociedad de objeto único y diferente de los accionistas con la cual se habrá de suscribir el contrato en los términos dispuestos en la Ley y en el Pliego de Condiciones.</p>
9.	<p>Carlos Alberto Bohórquez Villarreal - CONSTRUVICOL S.A. (Rad. No. 2012-409-038596-2 13/12/2012)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pág. 11- Líneas 23, 24, 25 y 26 “ El líder deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la estructura plural de no menos el veinticinco por ciento (25%), encontrándose obligado a acreditar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general” - En caso que una estructura plural este formada por 4 integrantes, cada uno con el 25% de participación significa que los cuatro integrantes son líderes y cada uno está obligado a aportar por lo menos el 25% de la experiencia? - Se solicita que en caso de una estructura plural integrada por 4 o menos integrantes líderes, la experiencia pueda ser aportada por uno o algunos de ellos, sin que todos estén obligados a aportar experiencia. 	<p>El aspecto relativo a la participación de un líder dentro de una estructura plural, fue ajustado en la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicada en el SECOP. Así mismo se procederá a revisar la incidencia que este aspecto pueda tener en la acreditación de la experiencia que se solicita a los proponentes.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
10.	Carlos Alberto Bohórquez Villarreal - CONSTRUVICOL S.A. (Rad. No. 2012-409-038596-2 13/12/2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Pág. 24- Líneas 13 y 14 “Las propuestas presentadas deberán tener una validez de (4) meses contados a partir de la fecha de cierre de la licitación pública” • Pág. 68- Líneas 4 y 5 “Las propuestas presentadas deberán tener una validez de (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la licitación pública” <p>- Se solicita amablemente aclarar la vigencia de la propuesta presentada ya que hay una contradicción en las páginas 24 y la 68.</p>	En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones, se aclaró la diferencia existente entre las páginas 24 y 68 del proyecto de pliegos en cuanto al término de validez de las ofertas.
11.	Carlos Alberto Bohórquez Villarreal - CONSTRUVICOL S.A. (Rad. No. 2012-409-038596-2 13/12/2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Pág. 52- Líneas 46 y 47. Viene del numeral 4.2.4.3 Condiciones para la valoración del cupo de crédito “b) si se presentan más de dos (2) certificaciones de cupo de crédito, la Agencia solo considerara la primera (1) presentada” <p>- Se solicita amablemente que en caso de estructura plural el valor de cupo de crédito en firme requerido para el proceso pueda ser acreditado por 1 líder o más integrantes de la estructura plural, es decir que se acepten 1 o más certificaciones de cupo de crédito.</p>	La Agencia ha considerado pertinente solicitar para este proceso la expedición de un cupo de crédito en una sola certificación de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente Contrato de Concesión , por una cuantía no inferior a la que estipula el numeral 4.2.3. del Proyecto de Pliego de Condiciones, por lo anterior NO se acepta la solicitud del observante.
12.	Carlos Alberto Bohórquez Villarreal - CONSTRUVICOL S.A. (Rad. No. 2012-409-038596-2 13/12/2012)	<ul style="list-style-type: none"> • Pág. 53- Líneas 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34 y 35. Viene del numeral 4.3.2 “Para efectos de lo señalado en el numeral anterior, será válida la experiencia del Proponente o Líder que haya acreditado al menos un (1) Proyecto de APP en Infraestructura, cuyo Valor de 	1a. Se aclara al observante que el proyecto de pliego (segunda versión) de condiciones en su numeral 4.3.2 establece que la acreditación de la experiencia en inversión se pueda hacer mediante la utilización de una de las dos siguientes opciones:

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Inversión sea igual o superior a: (i) un (1) Proyecto de APP en Infraestructura cuyo Valor de Inversión haya sido de por lo menos DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$262.950.000.000); o (ii) hasta cuatro (4) Proyectos de APP en Infraestructura cuyo Valor de Inversión haya sido de por lo menos TRECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$350.600.000.000), siempre que al menos un contrato acreditado cuente con un Valor de Inversión de al menos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$175.300.000.000)”</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se solicita amablemente que en caso de estructura plural la experiencia de hasta 4 proyectos de APP en infraestructura cuyo valor de inversión sea al menos de \$350.600.000.000 se pueda acreditar con la sumatoria de 4 o más contratos aportados por los líderes y/o integrantes de la estructura plural. - Se solicita aclarar si todos los líderes de una estructura plural están obligados a acreditar mínimo el 25% de la experiencia solicitada ó si la experiencia requerida puede ser aportada solamente por uno de los líderes de la estructura. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mediante (1) concesión de un Proyecto de Infraestructura cuyo valor de financiación haya sido de por lo menos SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$63.830.000.000) (Opción 1); 2. Hasta cuatro (4) concesiones de Proyecto(s) de Infraestructura cuyo valor de financiación en sumatoria simple haya sido de por lo menos OCHENTA Y CINCO MIL 3 CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE 4 DICIEMBRE DE 2012 (\$85.107.000.000), <p>1b. Para la segunda opción citada, es condición necesaria que una de las financiaciones acreditadas haya sido de al menos CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS CONSTANTES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2012 (\$42.553.000.000) (Opción 8 2). En este caso (Opción 2), no será necesario que todos los contratos sean aportados por el mismo LÍDER. Adicionalmente, la Entidad solicita que la segunda opción sea acreditada con máximo hasta 4 Contratos, por lo tanto NO se acepta la solicitud del observante de acreditar con más contratos que los requeridos en el pliego, ni que los mismos seas acreditados por Miembros de la Estructura Plural que no ostenten la calidad de LÍDER .</p> <p>2. Para ser considerado Líder una Estructura Plural debe concurrir dos de las siguientes condiciones: (i) tener una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%) y (ii) acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente) o a</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>través de Fondos de Capital Privado.</p> <p>En cuanto a la inquietud si la experiencia requerida puede ser aportada solamente por uno de los Líderes de la Estructura Plural, se le recuerda al observante que el Pliego establece claramente las condiciones requeridas para acreditar la Experiencia en Inversión, por lo tanto, la carga de determinar si el Líder de cada Estructura Plural cumple con tales condiciones es del Proponente y, no de la Agencia</p>
13.	<p>Carlos Alberto Bohórquez Villarreal - CONSTRUVICOL S.A. (Rad. No. 2012-409-038596-2 13/12/2012)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pág. 58- Líneas 17,18,19,20 y 21. Viene del numeral 5.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL “b) En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIEN (100) puntos, si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos” - En caso de Estructura plural, donde uno de los integrantes es Colombiano y el otro es extranjero que acredita Reciprocidad para tener tratamiento de proponente nacional para el presente proceso, ¿La estructura plural obtendría los 100 puntos de Apoyo a la Industria nacional? 	<p>De acuerdo con la normatividad vigente, sobre el tema de la reciprocidad y trato nacional de proponentes extranjeros, a aquellos proponentes que demuestren ser procedentes de los países con los cuales Colombia tenga vigente convenio o tratado de reciprocidad, se dará tratamiento de nacional y, en consecuencia, se hará acreedor a los beneficios previstos en la ley.</p>
14.	<p>Ader Anaya Ariza - Ejecutivo Estructurador de Negocios BBVA</p>	<p>Una vez revisados los borradores de los pliegos de los procesos licitatorios en mención hago la siguiente observación referente al Cupo de Crédito en Firme Numeral 4.2.4.</p> <p>El numeral 4.2.4.3. Condiciones para la valoración del cupo de</p>	<p>La Agencia ha considerado pertinente solicitar para este proceso la expedición de un cupo de crédito en una sola certificación de aprobación de cupo de crédito en firme para el desarrollo del presente Contrato de Concesión, por una cuantía no inferior a la que estipula el numeral 4.2.3.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>crédito literal b) establece que: "si se presentan más de dos (2) certificaciones de cupo de crédito la Agencia solamente considerará la primera (1) presentada".</p> <p>Referente a este punto se solicita atentamente que este requisito sea modificado de tal manera que el proponente pueda presentar sumar sus cupos de diferentes entidades financieras, de tal manera que este pueda demostrar su real capacidad de financiamiento con el sector financiero.</p> <p>El objetivo de este requisito establece: "El proponente, o un líder, deberá acreditar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones surgidas de la adjudicación de la presente Licitación", este objetivo se puede cumplir con la acreditación de su capacidad financiera con una o varias entidades financieras, además se permitiría diversificar las fuentes de financiamiento y facilitaría el posterior cierre financiero del proyecto.</p> <p>Agradecemos tener presente estas observaciones, y poder replicar la buena experiencia en el tema de Cartas Cupo que se ha tenido con el Ministerio del Transporte a través del INVIAS en los recientes procesos licitatorios que adelanta dicha entidad.</p>	<p>del Proyecto de Pliego de Condiciones, por lo anterior NO se acepta la solicitud del observante.</p>
15.	XIMENA A. TRUJILLO Ingeniera de Licitaciones CONCIVILES Casa Matriz Bogotá	<p>Cordial saludo, con el fin de tener claridad sobre el procedimiento de consulta del Cuarto de información, me permito solicitar se publique el Anexo 3 "Reglamento del cuarto de información de referencia", adicionalmente agradecemos informar la fecha en la que se podrá acceder al cuarto de datos.</p>	<p>La Agencia le informa que la documentación estará disponible virtualmente, por lo que en la segunda versión publicada del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el Anexo 3 "Reglamento del cuarto de información de referencia".</p> <p>Dicha supresión responde a lineamientos comunes dados en procesos similares al que nos ocupa, como fue en las invitaciones a precalificar para</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Quisiera me informara si ya está abierto para los oferentes interesados en el proceso el Cuarto de Datos, para consultar la información referente al proceso de la referencia.</p>	<p>el programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p>
16.	<p>Ana María Jaillier Correa – Construcciones El Cóndor S.A. (Rad. No. 2012-409-038358-2 12/12/2012)</p>	<p>Como excepciones que son, las causales de inhabilidad e incompatibilidad resultan ser las que la ley de manera expresa señala, no siendo factible para las entidades estatales, crearlas en los pliegos de condiciones o términos de referencia que elaboran” (Ob. Cit. Pág 101).</p> <p>Pudiera pensarse que la inclusión de estas causales en los pliegos de condiciones se encuentra amparada por la referencia que a este tema se hace en el capítulo III del decreto 734 de 2012 con relación al conflicto de intereses frente al concurso de méritos para la celebración del contratos de consultoría. Este artículo dice así: Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflicto de interés. En consecuencia, los proponentes evitará dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</p> <p>En consecuencia, al momento de presentar su expresión de interés en precalificar para ser incluido en la lista corta y al</p>	<p>Este aspecto fue objeto de revisión y se ajusto en la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones que fue publicado en el SECOP.</p> <p>El numeral 3.1.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones busca preservar la transparencia, moralidad, y selección objetiva del proceso de Licitación. El respeto de los principios que deben guiar las actuaciones del Estado y los procesos de contratación, contenidos en la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades a establecer reglas que regulen el conflicto de intereses. La razón de ser del régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la de los Conflicto de intereses, no es la misma.</p> <p>En efecto las inhabilidades e incompatibilidades del Proyecto de Pliego de Condiciones, y que se desprenden del artículo 8 de la Ley 80 de 1.993, las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones, son diferentes. Las inhabilidades son condiciones o situaciones que impiden a una persona desempeñar ciertos cargos o ciertas funciones, en forma temporal o definitiva, y responden a razones de conveniencia pública y de ética administrativa relacionadas con condenas a pena privativa de la libertad, sanciones disciplinarias, lazos de parentesco y celebración de contratos con entidades públicas, entre otras.</p> <p>Las incompatibilidades son impedimentos o prohibiciones morales, legales o de conveniencia.</p> <p>Los conflictos de interés del Proyecto de Pliego buscan evitar los conflictos</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incurso en conflicto de interés.</p> <p>Parágrafo. Esta norma <u>se aplicará también a quienes sean contratados para integrar o acompañar las labores del comité asesor</u> y al que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del presente decreto para las demás modalidades de selección.</p> <p>Como puede observarse, la regulación del conflicto de intereses en el decreto 734 de 2012 está relacionada de manera expresa con los intereses e participar en concursos de méritos y se aplica también, por disposición expresa, a los integrantes del comité asesor del concurso de méritos y a los integrantes de los comités asesores de los demás procesos de selección.</p> <p>Como este tipo de normas tiene por naturaleza, una aplicación restrictiva, no puede ampliarse por voluntad de la administración pública a situaciones que no estuvieran previstas de manera expresa en la ley; por tal motivo, la entidad no puede aplicar por extensión o por analogía estas restricciones a situaciones que no estén contemplados.</p> <p>Por tanto, no es posible que la Entidad, intente justificar tal actuación, denominando las nuevas prohibiciones para contratar con la ANI como “conflicto de interés”, pues es claro que con ese o cualquier otro nombre que se le ponga, la finalidad es generar una prohibición para contratar, lo cual</p>	<p>entre un interés particular y las funciones del servidor público. El establecer un régimen de Conflicto de intereses en la Licitación no desborda las competencias legales de la ANI y protege a ambas Partes, Proponente y Entidad. El Consejo de Estado ha señalado “<i>La consagración de la existencia de conflicto de intereses frente a decisiones que puedan afectar el interés público, resulta de la necesidad imperativa de garantizar la imparcialidad y transparencia, así como la igualdad de los administrados interesados en una actuación del Estado</i>” (Sala de Consulta y de Servicio Civil Rad. 1767, 10 de agosto de 2006).</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>quedó claramente expresada cuando se dijo que <u>“No podrán participar e el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés...”</u></p> <p>En derecho, todos sabemos que la naturaleza de las cosas es lo que define que son y no el nombre que se les ponga.</p> <p>Crear nuevas prohibiciones para contratar con la ANI constituye entonces un claro desbordamiento de los límites legales que tiene la entidad para regular el proceso de selección de un contratista, pues a través de los pliegos de condiciones no puede invadirse la órbita de competencia del legislador.</p> <p>Estos argumentos son suficientes para excluir de los pliegos de condiciones las nuevas prohibiciones para contratar, motivo por el cual les solicitamos que al expedir los pliegos definitivos, se omita cualquier referencia a la prohibición para contratar bajo el supuesto de una causal de “conflicto de interés”.</p> <p>1. VAGUEDAD EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS CAUSALES DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA ANI.</p> <p>Las nuevas prohibiciones para contratar que se proyecta incluir en los pliegos de condiciones, son descritas con tal amplitud, que terminarán siendo fuente de interminable discusiones entre proponente y entre ellos y la entidad. Basta con leer la descripción general que se trae sobre este concepto y que dice así:</p>	



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>“Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del Contrato de Concesión; por tanto no podrá participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente e encuentren en cualquier situación que implique la existencia e un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa”.</p> <p>Si a esta descripción tan vaga se le agrega que la misma se aplica no sólo a quienes participan directamente o a sus integrantes, socios, o beneficiarios reales que también se encuentren en la misma situación, tendríamos por ese hecho discusiones interminables respecto a la configuración o no de la causal de rechazo de la propuesta.</p> <p>La razón por la cual el legislador se reservó la facultad de definir las causales de inhabilidad e incompatibilidad es precisamente para darle claridad a los administrados sobre cuáles son sus derechos y cuáles son sus restricciones al momento de participar en un proceso de selección.</p> <p>El peligro de dejar librado a la voluntad de los funcionarios administrativos la posibilidad de crear nuevas prohibiciones, queda ejemplificado con el proyecto de pliegos de condiciones cuestionado donde la definición es expresada con tal nivel de vaguedad que no se sabe con certeza que conducta podrá entenderse como posible causal de conflicto de intereses.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>De esta manera se abre la puerta para interminables discusiones, acusaciones recíprocas entre proponentes, incertidumbre e inquietudes sobre si determinada situación constituye o no una causal de conflicto de intereses, las cuales tendrán que ser resueltas por un funcionario administrativo que tomará su decisión acudiendo a sus poderes de interpretación, generándose entonces nuevas amenazas contra el principio de transparencia en el ejercicio de la función administrativa.</p> <p>Partimos del supuesto de que la entidad pretende expedir unos pliegos de condiciones que garanticen la transparencia y la selección objetivo en el proceso de selección proyectado, e incluso partimos del supuesto de que la entidad actúa de buena fe al querer aplicar las causales de conflicto de intereses que el legislador creó para los contratos de consultoría y para los integrantes de los comités asesores, pero desafortunadamente, si el legislador no previó esta posibilidad, consideramos que las entidades no pueden ampliar su aplicación a situaciones son previstas en la ley. Por eso queremos llamar al atención sobre los riesgos que se corren cuando se incluyen las estipulación que pueden ir más lejos de lo que quiso el legislador, aplicando una regulación que el legislador previó para situaciones diferentes a las del objeto de la licitación pública; también se corren enormes riesgos al incluir cláusulas que por su vaguedad e indeterminación pueden terminar siendo fuente de conflictos mayores de los que se quieren prevenir</p>	
17.	José Antonio Bermúdez Sánchez – Consorcio Vial Santander (Rad. No. 2012-409-040000-2	Con respecto al numeral 5.6.1. del Pliego de Condiciones el cual contempla el descuento de puntaje a los proponentes que han sido multados o sancionados dentro de los dos (2) años anteriores al cierre del proceso, se solicita a la entidad que se elimine dicho numeral y que se tenga en cuenta para la	En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el numeral al que alude el observante.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	24/12/2012	<p>evaluación de este aspecto lo dispuesto en el ARTÍCULO 90 "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO" que dice:</p> <p>"Quedará inhabilitado el contratista que incurra e alguna de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales; b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales; c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único e Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el texto del respectivo certificado. <p>Lo anterior teniendo en cuenta que cuando un oferente es objeto de la imposición de una multa debe cancelar un valor en pesos y es arbitrario que por una multa otras entidades además restrinjan o limiten la posibilidad de participar en igualdad de condiciones a otros posibles oferentes.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
18.	Leonardo Arevalo – Pavimentos Colombia S.A.S. (Rad. No. 2012-409-039818-2 21/12/2012)	<p>Comedidamente solicitamos aclarar lo siguiente:</p> <p>Numeral 4.3. EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA.</p> <p>Dentro del numeral 4.3.4 cita que los proponentes podrán acreditar la experiencia asociativa con terceros incluyendo patrimonios autónomos siempre que la participación en dicha figura asociativa hubiere sido de al menos 25% y que así se podrá acreditar el 100% de la experiencia. El pre pliego no es claro en el punto de que se tenga dentro de la figura asociativa menos del 25%, para este caso se entendería que la experiencia se haría proporcional, por favor ratificar nuestro entender.</p> <p>Adicionalmente, a nuestro parecer ese porcentaje de participación del 25% en contratos APP es demasiado alto debido a la característica de las concesiones actuales del país, teniendo en cuenta la participación de las empresas Colombianas dentro de las mismas que en la mayoría no supera el 20%, esta condición esta limitando la presentación de ofertas de muchas empresas colombianas que tienen este tipo de experiencia pero no en el porcentaje solicitado en el pre-pliego de condiciones.</p> <p>Descrito lo anterior solicitamos muy amablemente estudiar el tema para la reducción de este porcentaje para garantizar la pluralidad de ofertas.</p>	La exigencia relativa a la experiencia y el porcentaje de participación de los integrantes de una Estructura Plural, está acorde con el objeto del proceso de selección, de tal manera que cualquier modificación que sobre el particular se efectúe se hará teniendo en consideración las condiciones propias del proceso.
19.	Leonardo Arevalo –	Numeral 4.3.-f EXPERIENCIA EN INVERSIÓN EN	Los proyectos que deben tener en cuenta el Manual para la Asignación



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Pavimentos Colombia S.A.S. (Rad. No. 2012-409-039818-2 21/12/2012)	<p>PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA</p> <p>Dentro del literal c cita que los proponentes que quieran acreditar contratos, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestran que han ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, basado en lo anterior surge la siguiente pregunta:</p> <p>¿Es válido para acreditar un mayor porcentaje de participación dentro de una estructura plural para cumplir con el 25% requerido en el pre-pliego de condiciones, cuando se cede al proponente el % de participación de un integrante de esa estructura inicial cuando el contrato ya se encuentra en operación, o sea ya se ha superado el 50% del valor total del contrato, pero el cedente o sea el proponente es un integrante de la asociación principal que ha estado y ha ejecutado todo el contrato?</p> <p>INQUIETUD GENERAL</p> <p>El pasado 31 de agosto se publicó la Resolución No. 1517, por medio de la cual se adopta el Manual para la Asignación de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, el cual será de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2013.</p> <p>Dicho manual determina y cuantifica las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, entendidos como aquellos impactos que no pueden ser evitados, mitigados o corregidos respondiendo: i) cuánto compensar, ii) dónde</p>	<p>de Compensación por pérdidas de biodiversidad, son los que requieren licenciamiento ambiental, como son los proyectos de construcción y algunos mejoramientos de Vías. Por lo tanto los proyectos de concesiones como el que nos ocupa Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) por tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no es objeto de aplicación de dicho manual.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>compensar y iii) cómo compensar, las cuales buscan la conservación de un área ecológicamente equivalente a la afectada.</p> <p>El proyecto de Pliego de Condiciones de contratos de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada que se abrirán en el 2013, contemplan dentro de las obligaciones del concesionario el trámite y la obtención de las Licencias Ambientales y/o modificaciones a que haya lugar, pero no establecen en el Apéndice ambiental las políticas de compensación de que trata la Resolución 1517 de 2012, con el fin que se tengan en cuenta dentro de los presupuestos.</p> <p>Por tanto, solicitamos incluir en la distribución de riesgos asumidos por el Estado, los sistemas de compensación que contempla la Resolución para los proyectos de infraestructura, por cuanto de dejarse como riesgo del concesionario o no incluirse dentro de la estructuración de los proyectos, haría inviable financieramente los contratos y frenaría el desarrollo de la locomotora de la infraestructura, desvirtuando los proyectos mismos de infraestructura para mutarlos en proyectos absolutamente ambientales con las implicaciones de recursos que esto implica.</p>	
20.	Ernesto Maristany Piñeiro – Constructora SAN JOSE	El numeral 4.3 del Proyecto de Pliego, contiene los “Requisitos de experiencia de inversión en proyectos de asociación público privada en infraestructura” que deberán acreditar los proponentes para participar en el proceso de licitación. En tal sentido se indica en el numeral 4.3.2: “será válida la experiencia del Proponente o Líder que haya acredite al menos un (1) Proyecto de APP en Infraestructura, cuyo Valor de	La ANI no acepta la solicitud ya que considera que la tipología de proyectos expresamente relacionados en la definición de “proyecto de infraestructura” son los únicos asimilables al proyecto del proceso.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Inversión sea igual o superior a: (i) un (1) <u>Proyecto de APP en Infraestructura</u>, cuyo Valor de Inversión haya sido de por lo menos DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$262.950.000.000); o (ii) hasta cuatro (4) <u>Proyectos de APP en Infraestructura</u> cuyo Valor de Inversión haya sido de por lo menos TRECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$350.600.000.000), siempre que al menos un contrato acreditado cuente con un Valor de Inversión de al menos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$175.300.000.000) (subrayado fuera del texto original).</p> <p>1.1.En el apartado (m) del numeral 1.4. “Definiciones” se define el término Proyecto de Infraestructura, así: “Es la construcción y operación de obras de infraestructura que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, sistemas de transporte masivo de pasajeros, transporte de hidrocarburos y transporte de gas. Para efectos de este literal, se entenderá como operación el conjunto de actividades necesarias, para asegurar el funcionamiento de la infraestructura construida. Esta definición solamente tendrá efectos para la acreditación de la experiencia exigida en el numeral 4.3 de este Pliego, por lo que en ningún caso se referirá a la operación que deberá ejercer el Concesionario en ejecución del Contrato”.</p> <p>1.2. Al respecto, entendemos que el objetivo de la ANI al</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>buscar que los interesados acrediten requisitos de experiencia en inversión, es que dicho interesado pueda demostrar su experiencia y capacidad real para capitalizar proyectos y obtener el endeudamiento requerido bajo la modalidad de asociación público privada.</p> <p>1.3. Por lo anterior, a juicio de Constructora San José, no debe ser un listado taxativo de sectores, dentro del cual no encontramos una identidad clara con algún campo de negocio, pues se incluye desde infraestructura de generación de energía hasta proyectos de saneamiento e infraestructura para el transportes, sino que deben ser proyectos ejecutados en cualquier sector, que cumplan con: (i) ser proyectos de infraestructura de servicios desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada; y (ii) que el interesado este a cargo de la financiación, construcción y operación del proyecto.</p> <p>1.4. La anterior interpretación sería la única que, a nuestro juicio, podría ser consistente con la actual definición que incluye diversos sectores económicos no relacionados entre sí.</p> <p>1.5. Es así que Constructora San José a la fecha se encuentra adelantando proyectos en el sector salud, y más exactamente la construcción y operación de hospitales, para los cuales se cumplen a cabalidad las condiciones previstas en el numeral 4.3 del Proyecto de Pliego, y sin embargo, la definición de Proyectos de Infraestructura en cuanto a la lista taxativa de sectores mencionados no permitiría a Constructora San José su acreditación.</p> <p>1.6. Con lo anterior, se estaría perdiendo experiencia valiosa, que desde una valoración objetiva, es plenamente</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>aplicable a las necesidades de la ANI para los Proyectos, y por otro lado, se podría violar el derecho a la igualdad de aquél interesado que contando con experiencia en proyectos de infraestructura que cumplen con las condiciones buscadas por la ANI, no serían tenidos en cuenta por efecto de una enumeración taxativa de sectores que no tiene una identidad claramente identificable con los Proyectos en sí mismos.</p> <p>Solicitud Formal</p> <p>De manera respetuosa, solicitamos a la ANI con sustento en lo anteriormente expuesto:</p> <p>Ampliar el listado de sectores dentro de la definición de Proyectos de Infraestructura del Proyecto de Pliego, a fin de que incluyan las obras de infraestructura que correspondan al sector salud.</p> <p>1.1. Agradecemos la cordial y positiva atención prestada a la presente.</p>	
21.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	La definición de LÍDER utilizada en el literal “j” del numeral 1.4 del Pliego parte de la siguiente redacción “Es la o las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o Fondos de Capital Privado, en una Estructura Plural, que tienen una participación mínima en la Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%) y que deberá acreditar al menos uno de los Requisitos Habilitantes y de Experiencia establecidos en los numerales 4.1, (...)” (Subrayado fuera de texto).	<p>El aspecto relativo al porcentaje de participación de un Líder en una Estructura Plural, así como su integración, fue objeto de revisión y precisión en la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones, publicada en el SECOP.</p> <p>Así mismo se precisó lo atinente a la representación legal de la Estructura Plural y se suprimió la vinculación del representante legal con el Líder.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>No obstante, en otros numerales del Pliego únicamente se hace referencia a “EL LÍDER” en forma singular. Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos a la ANI precisar si un proponente plural podrá tener un solo LÍDER, o si bajo las reglas de los Pliegos es posible que un proponente plural tenga más de un LÍDER.</p> <p>El literal “j” del numeral 1.4 del Pliego señala lo siguiente: “Adicionalmente, el LÍDER tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el LÍDER es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal (...)” De este modo, agradecemos precisar de qué forma o mediante cuales modalidades contractuales debe estar vinculado el representante de la estructura plural con el LÍDER. De otro lado, sugerimos comedidamente a la ANI permitir que el representante de la estructura plural sea el mismo representante legal o apoderado especial que actué en representación del LÍDER en esta Licitación.</p>	<p>Dicha inclusión responde a lineamientos comunes dados en procesos similares al que nos ocupa, como fue en las invitaciones a precalificar para el programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p>
22.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>De acuerdo con la Ley 455 de 1998 y con el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil, entendemos que el requisito de consularización o apostilla de los documentos otorgados en el exterior, únicamente aplica para documentos de naturaleza pública. Al respecto, el artículo 1 de la ley 455 de 1998 define por documentos públicos los siguientes: “ARTICULO 1o. La presente Convención se <u>aplicará a documentos públicos</u> que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante.</p>	<p>Los documentos otorgados en el exterior, públicos o privados, deben cumplir con el requisito de apostillaje o consularización según corresponda de acuerdo con la normatividad vigente, el hecho de que un documento otorgado en el exterior, tenga la condición de documento privado no le exime de ser presentado cumpliendo con el requisito de ley, para el efecto se debe tener en cuenta no solamente la normas citadas en su observación, sino también lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio</p> <p>El único evento demostrable para efectos de la acreditación de la situación</p>



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Preguntas y Respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones

Prosperidad
para todos

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos.</p> <ul style="list-style-type: none">a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;b) Documentos administrativos;c) Actos notariales;d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas".(Subrayado fuera de texto) <p>De este modo, entendemos que tratándose de documentos otorgados en el exterior que no tengan la condición legal de "documento público", no requieren surtir el trámite de consularización o apostilla para que tengan efectos en el país. De este modo, documentos como los certificados de experiencia en inversión que vayan a aportar los proponentes extranjeros, que no tengan dicha condición (de documentos públicos), pueden ser aportados en esta Licitación sin que tengan que surtir los trámites de consularización o apostilla (sin perjuicio de que se deba efectuar la traducción oficial respectiva en caso de haber sido otorgados en idioma diferente al español).</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos comedidamente a la ANI precisar en los Pliegos si en el caso de documentos de naturaleza privada otorgados en el exterior se deberá o no surtir el trámite de consularización o apostilla, para efectos de que los proponentes extranjeros tengan claridad sobre la forma</p>	<p>de control, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es el señalado en el numeral 1º de su escrito y contenido en el pliego de condiciones, de allí que eventos no comprobables por parte de la administración en el proceso de selección de contratistas, no se tendrán en cuenta</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>de aportar dichos documentos en sus ofertas.</p> <p>Tal y como se encuentra establecido en el Pliego, la ANI únicamente permite como criterio para acreditar la situación de control el hecho de que la matriz tenga más del 50% de las acciones de su controlada. No obstante, de acuerdo con el artículo 260 del Código de Comercio existen otros criterios para acreditar la situación de control tal y como se observa a continuación: <i>ARTÍCULO 261. <PRESUNCIONES DE SUBORDINACIÓN>. <Artículo subrogado por el artículo 27 de la Ley 222 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Será subordinada una sociedad cuando se encuentre en uno o más de los siguientes casos:</i> <i>1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenezca a la matriz, directamente o por intermedio o con el concurso de sus subordinadas, o de las subordinadas de éstas. Para tal efecto, no se computarán las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.</i></p>	
23.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>Entendemos que cuando el numeral 3.6.5 de los Pliegos se hace referencia al “concurso de méritos abierto”, se está haciendo referencia al presente proceso de selección. Sugerimos comedidamente efectuar las precisiones a que haya lugar.</p> <p>El cuarto párrafo del numeral 3.6.5 del Pliego hace referencia a una certificación expedida por el garante, cuyo modelo consta como Anexo 5. No obstante, al revisar el Anexo 5 publicado en SECOP, encontramos que el mismo corresponde a una tabla de SMMLV histórico en Colombia. En consecuencia, sugerimos</p>	Con la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se publicó el Anexo correspondiente a la certificación que expida el garante y que debe aportar el Proponente.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>precisar cuál es el certificado al que hace referencia el numeral 3.6.5 del Pliego.</p>	
24.	<p>Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia</p>	<p>El numeral 4.1.1.2 establece como requisito de las personas jurídicas haberse constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre de la presente Licitación. No obstante, entendemos que este requisito no aplica cuando los interesados participan a través de un SPV. Agradecemos precisar si nuestro entendimiento es correcto y, de ser el caso, sugerimos a la ANI realizar los ajustes a los que haya lugar</p>	<p>Es correcta la apreciación, no obstante en el evento de presentarse esta circunstancia el Proponente debe dar cumplimiento a lo dispuesto para el efecto en el Pliego de Condiciones.</p>
25.	<p>Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia</p>	<p>Para el caso de personas jurídicas extranjeras, el literal “b” del numeral 4.1.2.2 señala que se deberá presentar el documento que acredite la existencia y representación por la autoridad competente en el país de origen respectivo, documento que debe ser expedido por lo menos dentro de los (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.</p> <p>En relación con este requisito, debido a que los proponentes extranjeros deben adelantar el trámite de apostilla o consularización de los documentos, e igualmente deben realizar la traducción oficial de los mismos en caso de que haya lugar, solicitamos comedidamente a la ANI aumentar el plazo de expedición de dichos documentos a seis (6) meses anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.</p> <p>Lo anterior no solo facilitaría los trámites que deben adelantar los proponentes extranjeros para participar en este proceso de selección, sino que adicionalmente precavería eventos en los que por extensiones en los plazos de esta Licitación, dichos proponentes tuvieran que iniciar nuevamente todo el proceso</p>	<p>La fecha de expedición de los documentos otorgados en el exterior de que trata el numeral 4.1.2.2 del Proyecto de Pliego de Condiciones fue modificada, pasando a cuatro (4) meses.</p> <p>Dicha modificación responde a lineamientos comunes dados en procesos similares al que nos ocupa, como fue en las invitaciones a precalificar para el programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		de apostilla o consularización y de traducción oficial, cuando la expedición de sus documentos de existencia y representación supere los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta	
26.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>Los sub numerales 2, 3 y 4 del literal “b” del numeral 4.1.2.2 del Pliego establecen los siguientes requisitos en relación con el objeto social, la suficiencia de la capacidad de los representantes y la duración de los proponentes extranjeros:</p> <p><i>“(2) Acreditar que su <u>objeto social principal o complementario permite la celebración y ejecución del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior). Para estos efectos, la autorización se entiende contenida dentro de las autorizaciones generales otorgadas para comprometer a la sociedad”</u></i></p> <p><i>(3) Acreditar la <u>suficiencia de la Capacidad Jurídica de su(s) representante(s) legal(es) o de su(s) apoderado(s) especial(es) en Colombia para la suscripción del Contrato, para lo cual presentará un extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer en los documentos señalados en el numeral (1) anterior).</u></i></p> <p><i>(4) Acreditar que su duración es por lo menos igual al Plazo Total Estimado del Contrato de Concesión y cinco (5) años más, para lo cual presentará un <u>extracto de sus estatutos sociales o un certificado del representante legal o funcionario autorizado (esta persona deberá aparecer los documentos señalados en el numeral (1) anterior).</u></i>(Subrayado fuera de texto).</p>	Su entendimiento es correcto, si conforme a la jurisdicción de incorporación del Proponente o Miembro de la Estructura Plural existe un documento que contenga la totalidad de la información requerida en el numeral ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. antes numeral 4.1.2.2, expedido por la respectiva autoridad competente, no deberá presentar documentos adicionales.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>No obstante, es posible identificar que los anterior requisitos para acreditar el objeto social, la suficiencia en las facultades del representante y la duración de los proponentes extranjeros, ya se encuentran contenidos en el sub numeral 1 del literal “b” del numeral 4.1.2.2 del Pliego cuando señala lo siguiente:</p> <p>1) <i>Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido por lo menos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la Fecha de Cierre, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la Fecha de Cierre), vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la Capacidad Jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta</i> (Subrayado y negrillas fuera de texto).</p> <p>En este orden de ideas, entendemos que cuando el objeto social, las facultades del representante y la duración de los proponentes extranjeros se pueda acreditar con los documentos que soportan la existencia y representación legal de los mismos de acuerdo con el numeral 1 anterior, NO será necesario aportar el extracto de sus estatutos sociales o el certificado del representante legal requerido en los numeral 2, 3 y 4 del literal “b” del numeral 4.1.2.2 del Pliego. Sostener lo contrario, implicaría un doble trámite para los proponentes extranjeros para acreditar estos requisitos.</p> <p>Agradecemos confirmar que nuestro entendimiento es correcto y ,de ser el caso, introducir las precisiones a las que haya lugar en los Pliegos.</p>	
27.	Carlos Umaña Trujillo	El numeral 4.1.4.2 señala lo siguiente en relación con la	



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	– Brigard & Urrutia	<p>participación a través de la figura de Promesa de Sociedad Futura:</p> <p><i>“Promesa de Sociedad Futura deberá incluir dentro de sus condiciones (1) un capital autorizado mínimo de ONCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$11.117.000.000) y un capital suscrito y pagado de MIL MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$1.000.000.000) al momento de su constitución; y (2) dentro de los (10) días calendario siguientes a la constitución de la sociedad, los futuros socios o accionistas tendrán la obligación de capitalizar la sociedad (con o sin prima en colocación de acciones) en una suma total adicional de DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$10.117.000.000) los cuales deberán ser pagados de contado en una única fecha (es decir sin plazo para el pago). Adicionalmente, durante la vigencia de la sociedad se deberá mantener un capital suscrito y pagado mínimo (incluyendo prima en colocación de acciones) de ONCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES DE PESOS DE DICIEMBRE DE 2011 (\$11.117.000.000)”.</i></p> <p>En relación con este requisito, es posible identificar que los Pliegos están estructurados como si la forma societaria que fueran a acoger los proponentes fuera necesariamente una sociedad por acciones simplificada (“SAS”). Lo anterior se puede observar debido a que en el evento de escoger una sociedad anónima (“SA”), de acuerdo con las normas aplicables (Ar. 376 Código de Comercio), al momento de la constitución deberá suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado y pagar por lo menos 1/3 del capital suscrito, restricción que no resulta aplicable para el caso de las SAS.</p>	<p>La Agencia agradece su observación e informa que procedió a efectuar el ajuste correspondiente en la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicada en el SECOP.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Teniendo en cuenta lo anterior, sugerimos comedidamente a la ANI precisar cómo aplica el referido numeral para otras formas societarias que decidan acoger los proponentes al participar bajo la figura de la promesa de sociedad futura, o de ser el caso, dejar claro que la única forma societaria que pueden adoptar los proponentes será la SAS.</p>	
28.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El numeral 1.5.1 del Pliego señala lo siguiente: “Todos los formatos del Pliego de Condiciones presentados por los proponentes 46 para acreditar los requisitos exigidos en el mismo deberán estar suscritos por el 47 Representante Legal o apoderado del proponente. La capacidad financiera 48 (formatos 2A y 2B) deberá estar suscrita además, por el revisor fiscal del 49 proponente o el miembro de la Estructura Plural que la acredite (...)” Por su parte, el numeral 4.2.1.3 del Pliego señala lo siguiente: “4.2.1.3. Este Requisito Habilitante se acreditará con el diligenciamiento de los formatos 2A y 2B que deberá estar suscrito por el representante del proponente, el representante legal de cada uno de los miembros si fuese una Estructura Plural y el revisor fiscal del proponente o de cada uno de sus miembros si fuese una Estructura Plural”. Al respecto, según el texto introducido en el formato 2B, entendemos que este formato solo debe firmarlo el representante del proponente plural y que no es necesario que lo firmen cada uno de los representantes de sus miembros ni tampoco el revisor fiscal o contador de estos. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto, y de ser así, sugerimos realizar las precisiones respectivas en los numerales 1.5.1 y 4.2.1.3 del Pliego.</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación realizada por el interesado, y una vez verificado el Formato 2B, se aclara que el mismo debe ser suscrito por el representante legal del Proponente, tal como se establece en el formato mencionado.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
29.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El numeral 4.2.4.2 del Pliego establece lo siguiente en relación con el cupo de crédito en firme: “La certificación deberá estar acompañada de: (a) una copia del extracto del documento por medio del cual el órgano competente del banco del Sector Financiero (i) aprobó el cupo de crédito, si este requisito es necesario conforme a los estatutos del respectivo banco; y (ii) aprueba al proponente o al LÍDER si es una Estructura Plural; y (b) el documento donde se demuestre que la persona que suscribe la certificación dirigida a la Agencia es representante legal de la misma, que para los bancos colombianos será el certificado de existencia y representación legal y el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, para el caso de bancos extranjeros corresponderá a lo señalado en el numeral 1.4 (o)”(Subrayado y negrillas fuera de texto)</p> <p>De este modo, luego de verificar en el numeral 1.4 de los Pliegos, no encontramos alguna regla en particular sobre la forma de acreditar para el caso de bancos extranjeros la calidad de representante de la persona que suscribe la certificación de que trata numeral 4.2.4.2. De este modo, sugerimos ajustar la redacción del numeral 4.2.4.2 de forma general, en el sentido de que la forma de acreditar la condición de representante del banco extranjero se haga de acuerdo con las normas del país de origen del respectivo banco.</p>	<p>Teniendo en cuenta la observación del interesado, la Entidad aclarará en el pliego de condiciones definitivo, quien deberá suscribir la certificación del cupo de crédito cuando se trate de un Banco Extranjero.</p>
30.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El literal “a” del numeral 4.3.1 del Pliego señala que el acta de inicio del contrato o de los contratos a ser acreditados por los proponentes, debe haber sido suscrita hace no más de 15 años anteriores a la fecha de cierre de esta Licitación. Al respecto, debido a que no en todos los países se suscribe un acta de</p>	<p>Los numerales 4.3.1 y el 4.3.6 del pliego de condiciones fueron ajustados, de tal forma que no se hace referencia al acta de inicio para acreditar la experiencia en inversión</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>inicio para empezar la ejecución del contrato, sugerimos comedidamente a la ANI modificar dicho numeral, en el sentido de permitir que en aquellos países en los que no se suscriba acta de inicio, el periodo de los 15 años se contará desde la fecha de suscripción del respectivo contrato.</p> <p>Teniendo en cuenta la misma circunstancia, sugerimos eliminar como información obligatoria que deben incluir los documentos que soportan la experiencia en inversión, lo relacionado con “la fecha de suscripción del acta de inicio” señalada en el literal “b” del numeral 4.3.6 de los Pliegos.</p>	
31.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El literal “d” del numeral 4.3.6 de los Pliegos señala lo siguiente: <i>“En el evento que la experiencia general que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura <u>NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el literal 4.3 del presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato 3 podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos.</u> Se recuerda a los Proponentes que el hecho que la Agencia tenga la información en sus archivos no implica aceptación ni pre-aprobación de la misma”</i>. (Subrayado y negrillas fuera de texto)</p> <p>En relación con lo señalado en dicho literal, consideramos muy respetuosamente que todos los proponentes deben tener acceso a la información de quienes hayan suscrito contratos con la ANI en aras de materializar su derecho de contradicción. De esta forma, cada proponente tendrá la oportunidad de revisar la experiencia de los demás y presentar las</p>	<p>En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se ajustaron los requisitos para la acreditación de la Experiencia en Inversión.</p> <p>Dicha modificación se efectuó siguiendo lineamientos comunes dados en procesos similares al que nos ocupa, como fue en las invitaciones a precalificar para el programa de la Cuarta Generación de Concesiones.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>observaciones que considere pertinentes. Por esta razón, solicitamos comedidamente a ANI requerir a todos los proponentes por igual para que tengan que aportar los documentos que acreditan su experiencia junto con los demás documentos de sus ofertas, independientemente de que la experiencia que se acredite corresponda a contratos suscritos</p>	
32.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El literal “b” del numeral 5.3.1 de los Pliegos señala lo siguiente: <i>“En el caso de Estructuras Plurales, el puntaje se asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural; por ejemplo: si la Estructura Plural es 100% colombiana se le asignarán CIEN (100) puntos, si es 49% colombiana se le asignarán CUARENTA Y NUEVE (49) puntos”</i> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al respecto, solicitamos comedidamente a la ANI precisar que el puntaje por el apoyo a la industria nacional no solo se <i>“asignará de manera proporcional a la participación de colombianos en la Estructura Plural”</i>, sino que igualmente se asignará en aquellos casos en que los miembros de estructuras plurales de origen extranjero tengan un trato nacional, bien sea por la existencia de un tratado con Colombia en materia de compras públicas, o que ante la ausencia de dicho tratado, se aplique el principio de reciprocidad de acuerdo con el certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p>	En el numeral 5.3.3 de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones regula los eventos planteados por el observante, por lo que la Agencia considera que no es procedente el ajuste solicitado.
33.	Carlos Umaña Trujillo – Brigard & Urrutia	<p>El numeral 5.6 de los Pliegos señala lo siguiente: <i>“Los Proponentes (o los miembros de la Estructura Plural) deberán diligenciar el Formato 11 suministrado por la Agencia para tal efecto, el cual deberá estar suscrito por el representante legal debidamente facultado para tal efecto y por su revisor fiscal, contador público o quien haga sus veces en la</i></p>	En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió la regulación que objeta el observante.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>respectiva jurisdicción de incorporación, según sea el caso, del proponente y de los miembros del mismo en el caso de estructuras plurales.</i></p> <p><u>Los Proponentes deberán indicar en el Formato 11 cada multa y/o sanción o efectividad de alguno de los amparos de la Garantía Única que en los últimos dos (2) años contados desde la fecha de cierre haya sido impuesta por una entidad pública o de derecho público a (i) el proponente, o (ii) a cualquier miembro del proponente en caso de estructuras plurales, ya sea directamente o como miembro de una estructura plural anterior</u> (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Al respecto nos permitimos presentar comedidamente a la ANI las siguientes observaciones:</p> <p>1. Al verificar el formato No. 11 publicado en SECOP, se observa que este debe ser suscrito únicamente por el representante legal del proponente y no por su revisor fiscal o contador. De este modo, sugerimos respetuosamente a la ANI que únicamente se requiera la firma del representante legal del proponente o de los miembros del proponente en dicho formato, sin que se requiera la firma del revisor fiscal o contador. Lo anterior favorecería sustancialmente la situación de los proponentes extranjeros, a quienes muchas veces no les queda fácil obtener la firma de dicho formato por un revisor fiscal de su jurisdicción de origen.</p> <p>2. En relación con las multas que se deben incluir en el formato 11, debido a que se hace referencia al concepto de "Garantía Única", entendemos que exclusivamente corresponden a multas o sanciones impuestas por entidades públicas en Colombia. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		3. Agradecemos precisar cómo se calcularan el número de multas, sanciones a número de efectividades de las garantías a la hora de reducir los puntajes, tratándose de proponentes plurales. Al respecto entendemos que se deberá tener en cuenta el porcentaje de participación que tenga el miembro del proponente plural que haya sido multado o sancionado en dicha estructura plural.	
34.	Nelson Rodríguez – CSS Consultores S.A.	<p>En la página del SECOP aparece un aviso que indica que el detalle de los procesos del asunto se encuentran desactualizados. De acuerdo al último aviso publicado (08.01.13), la información estaría publicada dicha página o en la vicepresidencia Jurídica de la entidad (3 piso).</p> <p>Actualmente existe información adicional en dicha vicepresidencia a la publicada en la página</p>	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
35.	Ader Anaya Ariza - BBVA	Escribo atentamente para preguntar cuando se abrirán los procesos licitatorios en mención. Agradecemos su atención.	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
36.	María Fernanda Quintero Llano	Solicitamos publicar los siguientes documentos que se indican	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>en este numeral.</p> <ul style="list-style-type: none"> - ANEXO 3 REGLAMENTO DEL CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA - ANEXO 4 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS 	<p>En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se efectuaron ajustes a los anexos del mismo, dentro de los cuales se encuentra la supresión del Anexo 3 “Reglamento del Cuarto de Información de Referencia”.</p> <p>En lo que respecta a la publicación del Anexo 4 “estudios y documentos”, se informa al observante que con la publicación de la Apertura de la Licitación, se pondrá a disposición de los Interesados los estudios y documentos para que sean consultados en forma virtual.</p>
37.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Numeral 3.6.5. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA</p> <p>Solicitamos modificar el numeral en el sentido que corresponde a un contrato de obra y no un concurso de méritos abierto como se indica en varias partes</p>	<p>La Agencia agradece la observación e informa que con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se efectuó el ajuste correspondiente.</p>
38.	María Fernanda Quintero Llano	<p>En el numeral 4.1.4.1, literal g, se establece la autorización del LÍDER durante la etapa de operación, mantenimiento y conservación de retirarse del Concesionario o modificar su porcentaje de participación y la restricción de lo anterior durante la etapa de preconstrucción y operación.</p> <p>Se solicita aclara si para los demás miembros de la estructura plural que no sean LÍDER existe la misma restricción y autorización o se aplican reglas diferentes. En caso de tener un tratamiento diferente, se solicita explicar cual será.</p>	<p>En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicada en el SECOP, en el numeral 4.1.4.5 se precisó que, salvo autorización expresa de la Agencia, los miembros originales del SPV, que aparezcan en la Propuesta, y que hayan sido LÍDER o que hayan acreditado la Capacidad Financiera, deberán permanecer como socios de la misma, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución correspondiente a las etapas de preconstrucción y de construcción del Contrato.</p> <p>En efecto sólo quienes sean considerados Líderes o quienes hayan acreditado la Capacidad Financiera dentro de una Estructura Plural o Proponente Individual, según corresponda, se les aplicará lo dispuesto en el numeral 4.1.4.5 del Proyecto de Pliego de Condiciones.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>Ahora bien, con el fin de precisar el alcance de la definición de Líder el Proyecto de Pliego en el numeral 1.4 (x) señaló: “(...)Es cada uno de los Miembros de una Estructura Plural en quien concurren las tres siguientes condiciones (i) tiene una participación mínima en dicha Estructura Plural del veinticinco por ciento (25%), (ii) acredita Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Manifestante o subordinadas de la misma Matriz o Integrante de manifestante en caso de Estructuras Plurales) o a través de Fondos de Capital Privado, y (iii) La calidad de Líder se deberá indicar en la Carta de Presentación de la Propuesta para ser tenido como tal por la Agencia en la Licitación Pública, no obstante lo cual, la sola indicación de tener tal calidad de Líder no lo releva de la verificación de las condiciones establecidas en el subnumeral (i) y (ii) de este literal ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. la cual se hará con base en: el porcentaje de la participación del Miembro en la Estructura Plural el cual será establecido de acuerdo con lo expresado en el Formato 6 Carta de Presentación de la Propuesta; el aporte de su experiencia o credenciales para efectos de acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera, será explícitamente indicado en la Propuesta(...)”</p> <p>Con fundamento en lo anterior, es claro que aquellos Miembros de la Estructura Plural que NO sean Líder(es) y que NO hayan acreditado la Capacidad Financiera, NO deberán permanecer como socios del SPV, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la propuesta) durante el plazo de ejecución correspondiente a las etapas de preconstrucción y de construcción del Contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
39.	María Fernanda Quintero Llano	Se solicita aclarar cuál es la validez de la propuesta puesto que en el numeral 2.4. del Pliego de Condiciones se establece un plazo de mm 14 meses y en l numeral 6.6. se establece un plazo de 3 meses. Favor unificar la vigencia de las propuestas en el Pliego de Condiciones.	La Agencia agradece la diligencia del observante e informa que con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se unificó la vigencia de la garantía de seriedad de la Propuesta, la cual deberá tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación Pública.
40.	María Fernanda Quintero Llano	<p>En relación con el numeral 4.2.1. PATRIMONIO NETO del pliego de condiciones, luego de transcribirlo, se hace la siguiente observación:</p> <p>Solicitamos modificar este requerimiento, en el sentido de exigir que el formulario 2A- INFORMACIÓN FINANCIERA DEL MIEMBRO DEL PROPONETE sea firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal de cada uno de los miembros para el caso de una estructura plural y el formulario 2B INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONENTE, sea firmado por el Representante Legal de la Estructura Plural.</p> <p>Nuestra solicitud se basa en que un revisor fiscal no puede avalar información financiera de una empresa distinta a la cual ha efectuado la Revisoría fiscal, es decir no podría avalar la información financiera de los socios de la estructura plural y en este sentido no podría firmar el formulario 2B INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROPONETE.</p>	Teniendo en cuenta la observación realizada por el Interesado, y una vez verificado el Formato 2B, se aclara que el mismo debe ser suscrito por el representante legal del Proponente, tal como se establece en el formato mencionado.
41.	María Fernanda	En relación con el numeral 4.2.2 CAPITAL DE TRABAJO, el	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Quintero Llano	<p>cual se transcribe.</p> <p>Solicitamos confirmar si los miembros que serían parte del Líder podrían acreditar el 100% de su C.T. sin ser afectado de manera proporcional a su participación en el proponente plural.</p>	<p>En la segunda versión de los Pliegos de Condiciones de la presente Licitación Pública, se realizó el ajuste de los requisitos habilitantes en cuanto a Capacidad Financiera, quedando los siguientes: Patrimonio Neto, Razón de Endeudamiento y Cupo de Crédito. Es decir, el requisito de capital de trabajo NO se tendrá en cuenta en la presente Licitación Pública.</p>
42.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Solicitamos confirmar que los valores requeridos de experiencia a acreditar se actualizarán de acuerdo a los SMMLV correspondientes a la fecha de inicio del contrato. Igualmente confirmar que para pasar los valores exigidos de experiencia se tomará el SMMLV correspondiente al año 2013.</p>	<p>Según el numeral 3.2 de la Segunda versión del Pliego de Condiciones de la presente Licitación Pública, la conversión de monedas, se realizará a Pesos, teniendo en cuenta el procedimiento de conversión y ajuste a esta moneda, establecida en el numeral citado en el presente párrafo.</p>
43.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Solicitamos confirmar que en el caso de contratos que estén actualmente en ejecución será válido como "constancia de ejecución y cumplimiento", el cata de ejecución de obra, en la cual se pueda certificar el valor ejecutado a la fecha.</p>	<p>En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones publicada en el SECOP se ajustó el numeral 4.3.</p>
44.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Solicitamos en el acta de cierre, una vez efectuada la entrega de las propuestas, se realice la apertura del sobre No. 2 con el fin de garantizar la transparencia en el proceso de selección.</p>	<p>La apertura del sobre No. 2 el día de la audiencia de adjudicación del proceso, contrario a lo expresado en su observación, busca garantizar la transparencia en el proceso de selección, pues además de evitarse un eventual debate entre los participantes desde el momento del cierre del proceso en torno a un aspecto que como la verificación de una Oferta Económica en los cual lo único que podría suceder es que haya una corrección aritmética de la Propuesta, podría conllevar a eventuales actos contrarios a la transparencia que de lugar o conduzcan a arreglos o componendas entre los participantes en el proceso, lo cual consideramos</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>se evita si tan solo se da a conocer el ofrecimiento económico como está previsto en el proyecto de pliego de condiciones, esto es al finalizar el proceso de selección.</p> <p>De otra parte, la Agencia tiene previstas medidas de control que ha venido aplicando de manera satisfactoria, las cuales garantizan que las ofertas económicas presentadas se mantienen bajo custodia, con medidas de seguridad durante todo el término que transcurre entre el cierre del proceso y la audiencia de adjudicación, de tal manera que no es claro el fin que se persigue con la observación planteada.</p>
45.		<p>Se considera como causal de rechazo de la propuesta “7.11.7 Cuando se verifique cualquiera de los eventos señalados en los numerales 3.8 y 4.6.”</p> <p>Solicitamos de revisar esta causal, ya que los numeral 3.8 y 4.6 no existen en el proyecto de Pliego de Condiciones.</p>	<p>La Agencia agradece la diligencia del observante e informa que con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió la causal a la que alude.</p>
46.	María Fernanda Quintero Llano	<p>En relación con la minuta del Contrato:</p> <p>En las cláusulas 8 (a), literal (i) y 88, literal (b) referente a las obligaciones de obtención de Licencia Ambiental.</p> <p>Sobre la obtención de la respectiva Licencia Ambiental bajo la responsabilidad del Concesionario, antes de iniciar la intervención del sector, es necesario que la Entidad evalúe un reparto adecuado de este riesgo en tanto que siendo ésta un requisito para el inicio de la intervención, podría generarse una demora en la ejecución del contrato causado por la autoridad ambiental competente. Esta demora por causa de un tercero</p>	<p>La Agencia no comparte la solicitud del observante, en razón a que teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) y al tener un alcance de Rehabilitación y Mantenimiento no se estima que sea necesaria la obtención de licencias ambientales. No obstante, el Concesionario deberá realizar todas las actividades propias del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y tramitar los permisos, autorizaciones o concesiones correspondientes antes las Corporaciones Autónomas Regionales.</p> <p>Por otro lado, frente a la Fuerza Mayor Ambiental generada por razones no atribuibles al Concesionario producto de un evento eximente de responsabilidad en los términos dispuestos en el Contrato de Concesión,</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>sin culpa del Concesionario no debe ser asumida por éste.</p> <p>Adicionalmente, se establece como causal de eximente de responsabilidad la demora de un año por causa de la autoridad ambiental, plazo que es excesivo en un contrato de concesión que tendrá duración de 3 años. Por lo cual solicitamos, se equilibre el reparto de este riesgo y que sea compartido tanto por el Concesionario como por la ANI, determinando un plazo más razonable de acuerdo con la vigencia del contrato que se adjudicará.</p>	<p>los efectos desfavorables, derivados de la existencia de daño emergente del Concesionario por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad (en ningún caso se reconocerá el lucro cesante), se encuentra asignado a la Agencia.</p>
47.	María Fernanda Quintero Llano	<p>En la cláusula 8 (a), referente a las obligaciones del concesionario literal (nn), se establece lo siguiente:</p> <p><i>“Reponer en los términos señalados en el Apéndice A Construcción, los equipos de pesaje, el software y el hardware, los equipos de comunicaciones, y los vehículos aportados por el Concesionario, término que se contará a partir de la fecha de aporte de los mencionados equipos programados y vehículos. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.”</i></p> <p>Nuestro entendimiento sobre el párrafo antes citado es que la responsabilidad de los “equipos de pesaje, software, el hardware, y los equipos de comunicación” está en cabeza del Contratista que los suministró e instaló. Se solicita a la entidad</p>	<p>Con la publicación del Pliego de Condiciones definitivos se hará precisión respecto a la referencia del apéndice de que trata el literal (a) de la cláusula octava de la minuta de contrato, en razón a que corresponde es al apéndice B Operación y Mantenimiento.</p> <p>En cuanto al entendimiento del observante, se aclara que el mismo no es correcto, dado que es responsabilidad del Concesionario reponer por el correcto funcionamiento de todos los equipos instalados en evento de ser necesario, con el fin de garantizar la operación del Proyecto en las condiciones contractuales pactadas, durante toda la ejecución del contrato de concesión.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		aclarar esta obligación.	
48.	María Fernanda Quintero Llano	<p>En la cláusula 8 (a), literal (rr) que establece lo siguiente:</p> <p>“Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura vial y de los derechos que se le han conferido, especialmente la defensa y protección del derecho de vía”</p> <p>CLAUSULA 36. Memoria Técnica.</p> <p>Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener a disposición del Interventor y de la AGENCIA una Memoria Técnica del Proyecto, disponible en modo magnético, actualizado mensualmente e la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las Obras e Construcción:</p> <p>o. Cuadro de Relación de Obras: El cuadro de relación de obras incluirá aquellos que fueron construidos (con especificación de su respectivo costo), tales como:</p> <p>i. Demoliciones, excavaciones, colocación de materiales granulares, nivelaciones, colocación de concretos hidráulicos y asfálticos entre otros.</p> <p>ii. El traslado de las redes de servicios públicos.</p> <p>iii. El suministro e instalación de la señalización horizontal y vertical.</p> <p>iv. Suministro e instalación del sistema de iluminación.</p> <p>v. La relación deberá identificarse de acuerdo con el absisado</p>	<p>No se está de acuerdo con su apreciación. Dentro de los proyectos de cuarta Generación la Entidad considera necesaria y valiosa la información de cantidades y precios reales de los items efectivamente instalados en las obras realizadas por el Concesionario y por esta razón se solicita esta información en la Memoria Técnica del Proyecto. Por otra parte esta obligación ha sido incorporada antes en los pliegos de condiciones de proyectos de similar características que la Entidad ha licitado.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>de las vías y contendrá la información mínima necesaria para identificar cada tipo de obra y sus característica principales con su descripción completa.</p> <p>Solicitamos retirar la solicitud de presentar los costos de las oras, considerando que esta información se consideraría confidencial para el Concesionario al que se le adjudique la licitación de la referencia</p>	
49.	María Fernanda Quintero Llano	<p>CLÁUSULA 63 Constitución de la Garantía Única de Cumplimiento vi Amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos Suministrados.</p> <p>Solicitamos revisar este amparo, considerando que dentro del Alcance e las obras a contratar no se suministrarán bienes o equipos de Estaciones e Peaje. Estaciones de Pesaje, Basese de Operación, Cenros de Control de Operación, ni Áreas de Servicio.</p>	Su entendimiento no es correcto. En el evento que para el correcto funcionamiento en la Operación dentro del Corredor Concesionado se requiera suministrar bienes y equipos, estos deberán contar con un amparo de calidad y correcto funcionamiento de bienes y equipos suministrados.
50.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Cláusula 64. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.</p> <p>Solicitamos confirmar la fecha en la que se iniciará la vigencia de esta póliza.</p>	Dentro de los QUINCE (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, el Concesionario deberá presentar para aprobación de la Agencia de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual, póliza que iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
51.	María Fernanda Quintero Llano	<p>CLÁUSULA 72. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario. Numerales 72.1.1. a 72.1.4.</p>	En la Cláusula 72 de la Minuta del Contrato, la Entidad estableció la forma de cancelar las retribuciones al concesionario, considerando que estas se ajustan a la ley y al buen desarrollo del proyecto.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		De acuerdo con ello, estaría efectuando el pago de la Vigencia futura 2014 en Octubre de 2015 y el pago de la Vigencia futura 2015 en Octubre de 2016, por lo que les solicitamos modificar la cláusula 72 en el sentido de reconocer las vigencias futuras el primero (1º) de octubre de 2014 y el primero (1º) de octubre de 2015.	
52.	María Fernanda Quintero Llano	<p>CLÁUSULA 72. Valoración de los Montos a Trasladar desde la Cuenta AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario. Numeral 72.1.5. (SE TRASCRIBE EN LA OBSERVACIÓN)</p> <p>Con relación al literal b) solicitamos confirmar cuales son las medidas que adoptará la entidad para el cumplimiento de los pagos en los casos e que no exista la disponibilidad de PAC.</p>	En la Cláusula 70 de la Minuta del Contrato, se estableció que la Entidad cuenta con autorización de compromiso de Vigencias Futuras para el año 2016, adicionalmente, en esa misma cláusula se establece la obligación de la Agencia de asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden incluidos en su presupuesto. Es claro para la Entidad que debe llevar a cabo los trámites pertinentes para cumplir con lo estipulado en el contrato de acuerdo con las obligaciones que tiene a su cargo.
53.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Con relación a los literales a) y d), solicitamos modificarlos en el sentido que la AGENCIA deberá efectuar los pagos única y exclusivamente hasta que el concesionario haya alcanzado el VPIP (es decir hasta que se haya efectuado la totalidad del Pago correspondiente al recaudo de peajes), sin condicionar que este valor tenga que ser alcanzado antes de cumplir el mes 36 (plazo previsto del contrato). Lo anterior, considerando que la Entidad debe garantizar el equilibrio económico del contrato.</p> <p>En este sentido, solicitamos igualmente establecer un palzo máximo bajo el cual la AGENCIA, se compromete a efectuar la totalidad de los pagos o en su defecto un plazo a partir del cual</p>	En la Cláusula 72, la Entidad estableció la forma de cancelar las Retribuciones al Concesionario, considerando que estas se ajustan a la ley y al buen desarrollo del proyecto. El numeral 72.1.5 literal d) es claro en establecer que “si realizados los desembolsos de las retribuciones anteriores, el Concesionario no ha alcanzado el VPIP presentado en su propuesta económica, se entiende que con los ingresos percibidos hasta el mes 36 después de la firma del acta de inicio del contrato se remunera totalmente al Concesionario y que la Entidad no deberá de reconocer ningún pago ni compensación adicional a los ya realizados, ni intereses corrientes, de mora o algún tipo de reclamación adicional al respecto”. Por lo anterior NO se acepta la solicitud del observante.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		empezarían a reconocer la retribución adicional por intereses de mora.	
54.	María Fernanda Quintero Llano	<p>Se solicita publicar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estudios y diseños de la rehabilitación de la vía objeto de esta licitación. - Información de Tráfico y Recaudo de Peajes correspondiente a los años 2008 a diciembre de 2012 para cada uno de los peajes que se asignarán al Nuevo Concesionario de acuerdo con lo siguiente. <p>Tráfico por meses y categorías por cada Peaje de recaudo Tarifas de peaje (sin incluir el valor de seguridad vial) Ingreso mensual de recaudo de peajes (sin incluir el valor de seguridad vial)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Confirmar si la entidad tiene prevista un área para la ubicación del campamento de obra. - PRESUPUESTO OFICIAL DISCRIMINADO POR ITEMS 	<p>La Entidad publicó en el SECOP los estudios y diseños, el 5 de julio del año en curso. En cuanto a la información de tráfico se publicará con los pliegos definitivos, aclarando que los mismos son de referencia, ya que el Proponente deberá adelantar sus propios estudios. Por otra parte, para los procesos licitatorios de los Contratos de Concesión no se publica el presupuesto discriminado por ítems, ya que el mismo hace parte del modelo financiero, el cual tiene reserva legal de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.</p>
55.	María Fernanda Quintero Llano	Solicitamos publicar el presupuesto oficial discriminado por ítems con base en el cual se determinó el presupuesto oficial	La Entidad aclara al observante que en los procesos licitatorios de los

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		total de la presente licitación.	Contratos de Concesión no se publica el presupuesto discriminado por ítems, ya que el mismo hace parte del modelo financiero, el cual tiene reserva legal de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.
56.	Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)	En el Formato 8 de Oferta técnica, se listan los puntos críticos adicionales a ofertar al Alcance Básico Mínimo, sin embargo en dicho listado no se especifica la Ruta a la que hace referencia dicho PR. Con el fin de tener claridad sobre la ubicación de los puntos solicitamos complementar todos los listados de puntos críticos con la ruta a la que pertenece el punto crítico.	Se está de acuerdo con su apreciación, con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se aclaró la ubicación de todos los puntos críticos a ser ofertados, indicando el sector de la vía Nacional al que pertenecen.
57.	Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)	<p>Dentro del alcance de las obras a ejecutar en la fase de puesta a punto, se encuentra un listado de 27 puntos críticos obligatorios, existen 10 puntos adicionales a ofertar y un listado de 46 puntos críticos con excepciones.</p> <p>El Apéndice A Técnico dice lo siguiente:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta que a lo largo de la vía Concesionada se encuentran puntos críticos que no van hacer intervenidos con obras de estabilización, en estos sitios no se requerirá un índice de Estado de (4.0). No obstante el concesionario deberá Mantener y Operar estos sitios en condiciones de Correcta Transitabilidad y continuidad, para tal fin cumpliendo con los de Indicadores de Estado y Operación especificados en Apéndice B numeral 1.7.4.5 denominado “Excepciones para la evaluación</i></p>	EL tratamiento de los puntos críticos no identificados debe ser el mismo que los puntos críticos no atendidos.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>de índice de Estado”</i></p> <p>Solicitamos definir expresamente cuáles son las obligaciones del CONCESIONARIO en cuanto a los puntos críticos que en el momento de iniciar el contrato no figuran e inventario de la Entidad (los 27 puntos críticos obligatorios, los 10 puntos adicionales a ofertar y los 46 puntos críticos con excepciones) y respecto a los nuevos puntos críticos que puedan surgir durante el desarrollo del contrato</p>	
58.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)</p>	<p>En la minuta del contrato dice lo siguiente:</p> <p>“CLÁUSULA 5ª Retribución del Concesionario (...) SE TRASCRIBE.</p> <p>Entendemos que el Concesionario realizará la operación de la vía y por lo tanto el recaudo de los peajes a apartir de la suscripción del acta de inicio de l contrato, sin embargo no tendrá retribución hasta la disponibilidad de la infraestructura. ¿Es posible obtener la retribución antes de los 18 meses que dura la fase de Puesta a Punto?</p>	<p>De conformidad cn lo dispuesto en la cláusula 72, numeral 72.1.1. de la minuta tipo del contrato de concesión, es posible obtener el ingreso acumulado por peajes a la fecha en que se suscriba el acta de terminación de la Etapa Preoperativa, sin perjuicio que la dicha fecha, sea anterior a la duración máxima establecida para la Etapa Preoperativa (diesciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio).</p>
59.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)</p>	<p>Es posible hacer entregas parciales por tramos y empezar a recibir al menos de una manera proporcional a lo entregado?</p>	<p>Tal y como se explicó en la respuesta anterior, sólo hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se cumplan con las condiciones pactadas en la minuta tipo del contrato de concesión, en especial lo dispuesto en la cláusula 72, el Concesionario podrá tener derecho a recibir la primera Retribución.</p>
60.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No.</p>	<p>Respecto a las licencias ambientales, en el Apéndice F – Ambiental, se lee lo siguiente:</p>	<p>Según lo dispuesto en la minuta de Contrato tipo, el Concesionario es responsable de obtener todas las licencias, permisos, autorizaciones y/o</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	2013-409-002352-2 22/01/2013)	<p><i>“Teniendo en cuenta que la Ley Aplicable no prevé la obligatoriedad de tramitar y obtener Licencia Ambiental para los proyectos de reforzamiento, conservación, mejoramiento y/o pavimentación, las actividades del Alcance Físico Básico que el Concesionario adelanta en la Vía existente y que no estén enmarcadas dentro de aquellas sometidas al proceso de licenciamiento ambiental...”</i></p> <p>Solicitamos confirmar que en caso de cambios de alineamiento y/o construcción de puentes u otro tipo de cambios, dentro de las actividades del Alcance Físico del Concesionario que se adelanten en la vía existente, no se requiere el trámite de licencia ambiental. En caso de requerirse favor informar a cargo de quién estaría el trámite de modificación u obtención de la licencia ambiental.</p>	concesiones necesarios para cumplir con el alcance físico básico del mencionado Contrato.
61.	Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)	La vigencia de las propuestas solicitan que sea de 4 meses, sin embargo en los prepliegos numeral 2.4 se establece que con la presentación de la propuesta se acepta ampliar dicho término de validez por el término que establezca la ANI cuando ello se requiera. Sin embargo por Ley, el contratista debe tener la oportunidad de escoger si puede o no sostener la vigencia por un término mayor al inicialmente solicitado, en consecuencia dicha estipulación de los pliegos está prohibida por el Art. 24 de la ley 80.	<p>La Agencia agradece la diligencia del observante e informa que con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se unificó la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la Fecha de Cierre de la Licitación Pública.</p> <p>Adicionalmente, en el numeral 3.8.5 inciso cuarto del Proyecto de Pliego de Condiciones, se precisó que si bien se deberá prorrogar la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de las Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Por lo anterior solicitamos se modifique para que los proponentes no estén obligados a dar vigencia ilimitada.</p>	<p>Contrato, no obstante, la prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.</p>
62.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)</p>	<p>En los prepliegos numeral 1.1. Antecedentes, se lee lo siguientes:</p> <p><i>“La Entidad proyecta que <u>antes de finalizar los tres años estimados de duración del presente proyecto (Zipaquirá – Palenque) se llevará a cabo la adjudicación de la provisión y prestación del servicio para los usuarios del corredor Bogotá – Cúcuta, con un plazo superior (20-30 años), donde se incolucrarán los tramos objeto de este estudio.</u>”</i> (Cursiva y subrayado es nuestro)</p> <p>Entendemos que independientemente del momento en el cual se adjudique la concesión del corredor Bogotá – Cúcuta, se garantizará al ganador del proceso Zipaquirá- Palenque un periodo mínimo de la concesión de tres (3) años.</p>	<p>Su entendimiento es correcto, el plazo del contrato de concesión será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.</p>
63.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)</p>	<p>En los prepliegos de condiciones, numeral 1.3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO se lee lo siguiente:</p> <p><i>“Las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes o interesados y publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, página</i></p>	<p>La Agencia tiene previsto que cualquier modificación del Pliego de Condiciones se realizará mediante Adenda en la cual se incorporaran las modificaciones o ajustes a que haya lugar, de tal manera que a través de cada Adenda se darán a conocer aquellos aspectos que sean susceptibles de modificación, lo cual en todo caso estará acorde con las eventuales respuestas que se den en desarrollo del proceso.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>www.contratos.gov.co son de carácter orientador exclusivamente, ya que las mismas no forman parte del presente documento.”</p> <p>Solicitamos que se elimine esta condición, ya que las respuestas a las preguntas formuladas por los proponentes deben hacer parte integral de los documentos de la licitación.</p>	<p>El carácter orientador que se le da a las respuestas a las observaciones, se le da en la medida en que cualquier modificación que se proponga en una respuesta dada a observaciones de los interesados en el proceso, debe estar contenida necesariamente en una Adenda, que corresponde al documento oficial en virtud del cual se pueden hacer modificaciones al Pliego de Condiciones previamente al cierre del proceso, por mandato legal.</p> <p>Esta constituye una regla que le permite no sólo a la Entidad organizar sus procesos internamente, sino también dar a conocer a los interesados la información con mayor claridad.</p>
64.	<p>Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)</p>	<p>En los prepliegos, en el numeral 1.4 DEFINICIONES, literal (j) “Miembro líder” reza lo siguiente:</p> <p>“...el LIDER tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el LIDER es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal...”</p> <p>Solicitamos se permita nombrar un representante legal principal y un representante legal suplente y que no necesariamente deban estar vinculados al miembro líder, ya que la finalidad de tener un apoderado en Colombia es tener una persona que pueda atender las observaciones y requerimientos del cliente hasta la adjudicación.</p>	<p>En la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones, se ajustó la redacción de la definición de “Líder”, suprimiéndose la regulación a la que alude el observante.</p> <p>El ajuste de la redacción se efectuó en los mismos términos dados en las invitaciones a precalificar de los procesos recientemente convocados por la Agencia para el programa de la Cuarta Generación de Concesiones, con el fin de que las modalidades de selección para contratar los concesionarios de adelanten bajo criterios y requisitos estandarizados.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
65.	Jorge Alberto Quintero – Construcciones Civiles S.A. (Rad. No. 2013-409-002352-2 22/01/2013)	Favor aclarar si para agilizar la atención de usuarios es posible modificar la estructura de las estaciones de peajes actuales, por ejemplo agregar cabinas de reacudo?	<p>El desempeño del Concesionario en esta área, será medido a través del indicador de cola de peajes, por lo cual el Concesionario deberá ejecutar a cuenta y riesgo de él, todas las acciones que considere necesarias para lograr el cumplimiento de este indicador.</p> <p>No obstante lo anterior, es claro que cualquier efecto desfavorable que llegare a presentarse con ocasión de las decisiones tomadas por el Concesionario, serán asumidas por éste.</p>
66.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	De acuerdo a lo comentado en la página 7 desde la fila 17 a la 21 la cual menciona:” ...que se suscribió como obligación contractual del concesionario Los Comuneros la realización de Estudios Definitivos y Construcción de la Variante de Zipaquirá – Ubate, obras financiadas con recursos de la Nación (Vigencias Futuras) que terminarán en Marzo de 2013...”. ¿Qué sucedería en caso de que el concesionario los comuneros no finalice las obras presupuestadas en Marzo de este año y no finiquite su contrato?	Las Obras mencionadas se encuentran finalizadas y serán parte de la infraestructura entregada al Concesionario para ser operadas y mantenidas desde el acta de inicio del Contrato de Concesión
67.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	En la página 41 en la fila 22 a la 23 se menciona: “...que el término de duración es por lo menos igual al plazo del contrato y cinco (5) años más”. ¿Qué se entiende por 5 años más?	En el evento que el Proponente individual o el Miembro de la Estructura Plural sea una persona jurídica, se deberá acreditar entre otros, que se ha constituido con anterioridad a la Fecha de Cierre de la Licitación, y que el término de duración (persona jurídica) es por lo menos igual al plazo del Contrato (tres (3) años contados a partir de la firma del Acta de Inicio) y cinco (5) años más.
68.	Mario Enrique Diez	¿Quién asume el riesgo comercial en el proyecto? ¿el contratista,	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	o la entidad contratante?	De acuerdo con la estructura contractual del proyecto, el riesgo comercial es asumido por el privado. Desde ese punto de vista el concesionario asumirá los efectos favorables y desfavorables generados por el riesgo de volumen de tráfico. Si vencido el plazo del contrato, el Concesionario no ha alcanzado el Valor Presente de los Ingresos por Peajes presentado en su propuesta, la AGENCIA no le reconocerá ningún ingreso faltante ni compensación alguna.
69.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	¿De acuerdo a la Ley 816 del 2003; y entendiendo que de acuerdo a la reglamentación colombiana del código de comercio se entiende que una empresa extranjera que tiene constituida en Colombia una sucursal colombiana SE CONSIDERA COLOMBIANA. Si al presentarse como proponente individual al proceso (esta empresa extranjera con sucursal en Colombia); ¿se le otorgaría los 100 puntos?	Su entendimiento es correcto. Si el Proponente individual es una sucursal de empresa extranjera constituida legalmente en Colombia, se le otorgará puntaje de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
70.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	De acuerdo al numeral 5,6,1 MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO si una empresa extranjera que tiene constituida su sucursal en Colombia con antigüedad inferior a dos años; ¿se entendería que el tiempo al cual se evaluara sus multas es con base al tiempo de constitución de la sucursal?	En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió la regulación a la que alude el observante.
71.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	La antigüedad de una empresa extranjera que tiene constituida su sucursal y que de acuerdo al código de comercio la sucursal no es una persona diferente a la matriz. ¿Se entendería que la antigüedad de la sucursal es la antigüedad de la casa matriz?	La Agencia Nacional de Infraestructura le informa al interesado que es él quien tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba idóneos a luz de la Ley Aplicable, en los que consten las condiciones habilitantes de la presente Licitación Pública, de manera tal que, la entidad pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración pueda requerirlo del oferente,

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>atendiendo lo dispuesto en la Ley Aplicable respecto a las Reglas de Subsanción.</p> <p>Por lo tanto, no le es dable a la Entidad indicarle al interesado si la fecha constitución de la sociedad es la misma que la de la sucursal, en razón a que como se advirtió anteriormente es obligación del interesado presentar su Propuesta ajustándola a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y la Ley Aplicable, obligándose bajo su propia responsabilidad a buscar la asesoría que se requiera para la estructuración de su Propuesta.</p>
72.	Mario Enrique Diez Cardenas - Tradeco Infraestructura Sucursal Colombia	En caso que el riesgo comercial lo asuma el contratista: ¿porque a la fecha del día de hoy no se cuentan con estudios de demanda y tráfico?	El riesgo comercial es asumido en su totalidad por el Concesionario, por lo tanto, los Proponentes, al elaborar su Propuesta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y demás información financiera que se basará estrictamente en sus propios estudios y bajo sus propias estimaciones. Sin embargo la Agencia con la publicación del Pliego de Condiciones definitivo en el cuarto de datos publicará el estudio de demanda a manera de referencia.
73.	Andrés Nuñez G. - Concesia	En la página del SECOP, la entidad (ANI) invita públicamente para seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, para realizar el reforzamiento, obras de construcción del Proyecto Vial Zipaquirá Bucaramanga (Palenque) incluyendo los estudios de	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>detalle, la gestión predial, social y ambiental, y la financiación de ese corredor concesionado.</p> <p>Igualmente, la página informa que este proceso se encuentra desactualizado e insta a los interesados a comunicarse con la entidad responsable para obtener detalles y lo refiere a Usted indicando en la página su correo</p> <p>Agradecería su respuesta indicando cómo o ante quien puedo dirigirme para complementar la información que a nivel borrador fuera publicada a por la entidad.</p>	<p>de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
74.	<p>María Teresa Restrepo Aramburo – Acciona Infraestructuras Sucursal Colombia</p>	<p>Buenos días, quisiera preguntarle en qué fecha tienen prevista la reactivación del proceso VJ-VE-LP-004-2012</p>	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
75.	<p>Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)</p>	<p>REQUISITOS LEGALES QUE EN LA ACTUALIDAD NO CUMPLEN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PRELIMINARES.</p> <p>De conformidad con el artículo 2.1.1. del Decreto 0734 de 2012, (norma que se transcribe en la observación), es obligatorio para la Agencia publicar junto con el proyecto de pliego de condiciones el documento de estudios previos que contenga, entre otros temas, el soporte de la tipificación, estimación y</p>	<p>1. La Agencia disiente respetuosamente de la opinión del observante, en razón a que el inciso final del artículo 15 del decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012, dispuso que no será necesaria la elaboración de los estudios previos a los que se refiere el artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.</p> <p>No obstante lo anterior, se aclara que la Agencia cuenta con los documentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato. Esta matriz no ha sido publicada por la ASgencia y sólo se conoce la distribución de riesgos determinada en la minuta del contrato de APP. Por lo anterior, la Entidad debe publicar para el conocimiento de los interesados el documento de estudios previos, el cual debe contener todos los requisitos señalados en el Artículo 2.2.1 del Decreto 0734 de 2012. Asimismo, el documento de análisis de costo beneficio del proecto no se conoce, ni se encuentra publicado en la página web del SECOP como lo dispone el artículo 4° de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>En relación con las reglas de subsanabilidad, el Pliego de Condiciones Preliminar establece una nota en el numeral 3.4. sobre los documentos otorgados en el exterior, que textualmete dice:</p> <p><i>“Nota: La omisión de alguno de los requisitos establecidos en el presente numeral, será subsanable en todo caso”</i></p> <p>Al respecto, la Agencia no debe perder de vista que el Artículo 2.2.8 del Decreto 0734 de 2012, establece:</p> <p><i>“En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no sbsanables en el pliego de condiciones (...)”</i></p> <p>Por lo anterior, se le sugiere a la Agencia qu no haga distinciones entre documentos objeto de subsanación y documentos que no son susceptibles de subsanación, por</p>	<p>En cuanto a los estudios y documentos que soportan la estructuración del proyecto “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, se informa al observante que con la apertura de la licitación, se pondrá a disposición de los Interesados en el presente proceso de selección, un cuarto de información de referencia virtual en el reposarán dichos estudios y documentos.</p> <p>2. En la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió la nota a la que alude el observante, sin embargo, en la medida en la Agencia no señalaba taxativamente los requisitos o documentos subsanables, dicha nota no trasgredia el ordenamiento jurídico vigente .</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		cuanto este tema está reglado con toda claridad por el decreto en mención.	
76.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	OTRAS OBSERVACIONES JURÍDICAS AL PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR. En el acápite de definiciones del Pliego de Condiciones Preliminar, se establece que el IPC aplicable será el de diciembre de 2008, por lo que solicitamos se aclare por qué se toma el año 2008 como referencia y no el año 2012.	En relación a su solicitud se aclara que para el proceso de indexar o deflactar valores monetarios en pesos colombianos, los Pliegos de Condiciones refieren a que se debe utilizar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) base 100 diciembre 2008, que se encuentra publicado en la página web del DANE. Diferente que algunos requisitos y procedimientos conlleven a establecer actualizaciones en pesos por ejemplo de diciembre de 2012 o diciembre de 2011, para lo cual se toma la base del DANE para llevar a cabo la respectiva conversión.
77.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	Adicionalmente, vemos con mucha preocupación que en el pliego no existe ningún tipo de requerimiento en cuanto a la experiencia técnica que deberán acreditar los proponentes; lo cual nos genera preocupación por cuanto en el marco de un proceso de contratación que tiene por objeto la asociación público – privada para reforzamiento, la construcción, la operación y el mantenimiento de una infraestructura vial pública, la Entidad debe tener en consideración que el riesgo relativo a la finalización en tiempo y de manera exitosa de la etapa de construcción es fundamental para un esquema de asociación público privada, en el que el modelo financiero de <i>Project Finance</i> implica que la generación(...) Adicionalmente, debe tenerse en cuenta, que solo con la experiencia en inversión de proyectos de APP, no es suficiente para garantizar que la obra que haga parte del contrato de APP, se concluya de manera exitosa.	La Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 3° que: “Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación público Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley” . (Negrita fuera de texto). El Título II de la Ley 1508 de 2012 regula el procedimiento de selección en los proyectos de Asociación Público Privada, estableciendo la posibilidad de utilización del sistema de precalificación (artículo 10°) y los factores de selección objetiva (artículo 12°). Esta regulación particular para los requisitos habilitantes de los interesados, establece que los factores tendrán en cuenta los siguientes

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Por lo anterior, de manera cordial llamamos la atención de la Agencia para que corrija esta preocupante situación y establezca con toda claridad cuáles serán los criterios de experiencia técnica que evaluará para garantizar la experiencia de los proponentes en el área de la ingeniería civil y la construcción de infraestructura vial.</p>	<p>criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La capacidad jurídica - La capacidad financiera o de financiación y - La experiencia en inversión o en estructuración de proyectos. <p>En consecuencia y en aplicación del principio general de interpretación de la Ley según el cual la norma especial prevalece sobre la general y a la disposición del artículo 3° de la Ley 1508 de 2002, se aplica lo dispuesto en el artículo 12°, a este efecto, permitiendo que la Agencia defina según las políticas de estructuración que el tipo de experiencia exige para sus procesos.</p>
78.	<p>Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409- 004351-2 05/02/2013)</p>	<p>OBSERVACIONES JURÍDICAS A LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.</p> <p>Dentro de las obligaciones asignadas al concesionario en la cláusula 8ª se encuentra la prevista en el literal t, que señala:</p> <p><i>“Efectuar los trámites ante las entidades propietarias de las redes de servicios públicos afectadas de acuerdo con los Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados a que haya lugar. El costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario”.</i></p> <p>Al respecto, se le pregunta a la entidad cuál será el mecanismo para definir el costo de traslado en el evento en que no se logre un acuerdo al respecto entre el Concesionario y las empresas de servicios públicos; lo anterior con la finalidad que los</p>	<p>Teniendo en cuenta que el alcance corredor Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) es de Rehabilitación y Mantenimiento, no se anticipa actividades mayores de traslado de redes, por lo que tal como está consignado en la minuta tipo del contrato de concesión, el costo asociado al traslado de las redes de servicios públicos deberá ser acordado con el titular de la red y asumido por el Concesionario y adicionalmente, debe hacer parte de la oferta económica de los Proponentes.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		inconvenientes que estas gestiones han generado en los proyectos de concesión que actualmente se están ejecutando no se presente en los nuevos proyctos y que dichas negociaciones y asignaciones de cargas en el movimiento de redes no genere demoras en la ejecución de las obras.	
79.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	<p>Por otra parte, es e vital importaciá señalar que en el presupuesto para la contratación se debe especificar el rubro destinado para el pago de las obras asociadas al traslado de las redes de servicios públicos, a fin de delimitar el ámbito de negociación con las empresar propietarias de dichas redes. Igualmente, consideramos prudente que el riesgo derivado del traslado de las redes sea comaprtido entre la Entidad y el Concesionario –como está propuesto para el riesgo de gestión predial-, por cuanto de lo contrario, el Concesionario se vería abocado a asumir un riesgo infinito que eventualmente puede poner en peligro la ejecución normal exitosa del proyecto y podría llegar a generar desequilibrios contractuales que afecten la normal ejecución del proyecto a contratar.</p> <p>Adicionalmente y con base en lo ya indicado, las mencionadas medidas evitarían posibles controversias entre las partes, como consecuencia de una falta de limitación del riesgo señalado.</p>	Dado que el alcance corredor Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)es de Rehabilitación y Mantenimiento no se anticipa actividades mayores de traslado de redes, por lo que se considera la asignación del riesgo adecuada.
80.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	Sobre este particular, la Agencia debe tener en cuenta que de conformidad con los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley 1333 de 2009 –por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental-, las únicas autoridades públicas competentes para inciar, tramitar y decidier procesos sancionatorios de índole ambiental son el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de	Manifiesta el presidente de KMA Construcciones S.A. el escrito del 5 de febrero de 2013, su observación frente a la Cláusula 58, literal g), que de conformidad con los artículos 1º, 2º y 5º de la Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental-, las únicas autoridades públicas competentes para iniciar, tramitar y decidir procesos sancionatorios de índole ambiental son el Ministerio de Medio

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn. En consecuencia, la ANI carece de potestades para multar al futuro concesionario por obligaciones ambientales; en consecuencia se le solicita a la Entidad modificar el literal g de la cláusula 58 de conformidad con esta observación.</p> <p>Se solicita a la Entidad aclarar a cuál numeral hace referencia en el parágrafo de la cláusula 58.</p>	<p>Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, por lo que considera que la ANI carece de competencia para multar al futuro concesionario por obligaciones ambientales.</p> <p>El aparte referido del modelo del contrato señala expresamente: g. <i>Incumplimiento de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Social y Gestión Predial. Por incumplir cualquiera de las Obligaciones Ambientales, de Gestión Predial y de Gestión Social contenidas en los Apéndice Predial, Apéndice Social y Apéndice Ambiental y en el presente Contrato, la Agencia podrá imponer una multa equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por cada día calendario transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.</i></p> <p>La Agencia no comparte los argumentos que esgrime el observante, en primer lugar, porque confunde las obligaciones contractuales, que pueden tener contenido ambiental, con las obligaciones administrativas ambientales, que en términos generales están en cabeza en su control de las Entidades señaladas en su observación.</p> <p>Es necesario advertir que, en el modelo del contrato se fijan específicamente las obligaciones a cargo del contratista, en las que se incluye entre otras, obligaciones de naturaleza o raigambre ambiental, lo que en forma alguna modifica su condición de obligación o prestación contractual, es decir, que sin importar que tengan un contenido ambiental, social o de otra naturaleza, siguen siendo obligaciones negociales a cargo</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>del contratista que deben ser exigidas por la Entidad contratante. Así se establece en el modelo del contrato, en el que en las definiciones se señala la obligación ambiental vinculada indiscutiblemente al contrato:</p> <p><i>“Obligaciones Ambientales y de Gestión Predial y Social”. Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del Concesionario, a las cuales se refieren el presente Contrato y los Apéndices Ambiental, Predial y Social del presente Contrato.</i></p> <p>Las competencias sancionatorias con las que cuentan el Ministerio de Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, constituyen escenarios administrativos diferentes a las facultades contractuales con las que cuentan las Entidades públicas para imponer multas, por la falta de cumplimiento de obligaciones asumidas exclusivamente en virtud de un contrato estatal.</p> <p>De tal suerte, que la sanción que pudiera emitir la Entidad pública bajo esta condición no será una sanción ambiental, sino exclusivamente contractual, por lo que la entidad tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al concesionario a cumplir con sus obligaciones, sin perjuicio de las demás sanciones, estas sí ambientales, que puedan llegar a imponer las autoridades referidas en la observación.</p> <p>Por otra parte, , la Agencia quiere insistir que las Entidad Públicas tienen competencia para imponer unilateralmente multas, sin necesidad de acudir</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>al juez del contrato, por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:</p> <p>Artículo 17 Ley 1150. <i>Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.</i></p> <p><i>En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.</i></p> <p><i>Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.</i></p> <p><i>Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y</i></p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p><i>hacerlas efectivas.</i></p> <p>Artículo 86 Ley 1474 de 2011. <i>Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.</i></p>
81.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	En el literal e. de la cláusula 59, se establece que el Concesionario deberá pagar intereses de mora en el evento de que éste demande el acto administrativo mediante el cual se impone la multa y la decisión sea favorable a la Agencia. Esta situación implica materialmente que el Concesionario deba pagar unos intereses moratorios por ejercer su derecho fundamental de controvertir los actos administrativos y acceder a la justicia, lo cual carece de todo fundamento constitucional y legal, por lo que se le solicita a la Entidad suprimir este literal; adicionalmente deberá ser el Juez del caso específico quién defina la procedencia o no de los intereses moratorios.	<p>El presidente de KMA Construcciones S.A. manifiesta en el escrito del 5 de febrero de 2013, que en el literal e) de la cláusula 59, se establece que el Concesionario deberá pagar intereses de mora en el evento de que éste demande el acto administrativo mediante el cual se impone la multa y la decisión sea favorable a la Agencia, lo que en su concepto, implica materialmente que el Concesionario deba pagar unos intereses moratorios por ejercer su derecho fundamental de controvertir los actos administrativos y acceder a la justicia, lo cual en su criterio carece de todo fundamento constitucional y legal, por lo que solicita suprimir este literal, señalando que será el Juez del caso quien deberá definir la procedencia o no de los intereses moratorios.</p> <p>El aparte referido del modelo del contrato señala expresamente:</p> <p><i>Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado y la decisión es favorable a la Agencia, el Concesionario deberá pagar además de la multa, intereses de mora en los términos previstos en la CLÁUSULA 88. Intereses de Mora presente contrato, sobre el valor de la multa.</i></p> <p>En primer lugar, la Agencia disiente respetuosamente de las consideraciones planteadas por el observante, en la medida en que la</p>



No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>regulación introducida en el contrato no constituye una limitante u obstrucción al acceso a la administración de justicia del contratista según el artículo 116 de la C.P., como lo plantea el observante, en atención a que no se está imponiendo una limitación al uso de los mecanismos procesales y jurisdiccionales con los que cuenta un contratista multado para someter la legalidad del acto ante la justicia correspondiente, sino que se está precisando expresamente un efecto en el evento en que las pretensiones del multado sean despachadas desfavorablemente.</p> <p>Así, el aparte de la cláusula analizado en forma alguna impide que el futuro contratista pueda demandar la legalidad de la multa ante la autoridad que estime pertinente, erróneamente el observante entiende que para poder demandar deberá pagar intereses, circunstancia que no está prevista en el clausulado bajo observación. El observante confunde un efecto, con una supuesta condición o requisito de procedibilidad.</p> <p>En segundo lugar, es necesario advertir que el literal en observación, lo único que hace es formular expresamente una condición básica del cobro de cualquier obligación, sin que constituya una condición especial o diferencial de lo que se considera en términos generales la mora en el pago de una obligación contractual:</p> <p><i>“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (...). La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación (...).”¹</i></p>

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-604-12



Agencia Nacional de Infraestructura
República de Colombia
Preguntas y Respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones

**Prosperidad
para todos**

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>En efecto, en la cláusula 88 de la minuta bajo análisis, se establece que salvo estipulación en contrario contenida en otras cláusulas o documentos del Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de SESENTA (60) días hábiles. <u>Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.</u></p> <p>Igualmente, y para el caso particular de la multa, el literal d) de la cláusula 59, establece particularmente el plazo para la exigibilidad de la multa, al señalar que las multas se pagarán en el mes siguiente al mes en que el acto administrativo quede en firme.</p> <p>Así, se señala que vencido el plazo contractual para pagar una obligación dineraria que se genere entre las partes, lo que constituye una multa impuesta por la Administración en cabeza del contratista, el contratista además de cancelar la obligación debida, deberá pagar intereses de mora en la forma en que se establece en el contrato en la cláusula 88.</p> <p>Ahora bien, en virtud del carácter ejecutivo que como regla otorga el art. 89 del decreto ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a todos los actos administrativos, es claro que una vez ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se impone la multa, esté presta mérito ejecutivo y la Agencia tiene la facultad de hacerlo efectivo directamente en contra del concesionario.</p> <p>Así las cosas, en el evento que las multas decretadas no sean pagadas voluntariamente por el concesionario, en el término dispuesto al efecto en el acto administrativo, como en el contrato, es claro que la Agencia puede cobrar intereses moratorios, como consecuencia de la mora en la</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>obligación de pago.</p> <p>Debe entenderse en esta medida, que el literal observado lo único que hace es reproducir esta condición negocial de mora, haciendo la advertencia de que si el contratista es vencido en el análisis de legalidad del acto administrativo de multa, deberá igualmente pagar los intereses de mora causados, sin que el trámite judicial pueda suspender o eliminar la causación de dichos intereses.</p> <p>Por otra parte, se advierte que de resultar prósperas las pretensiones del multado en demanda de legalidad, pues los intereses perderán su sustento obligacional, pues no correspondía pagar multa alguna.</p> <p>Finalmente, la Agencia quiere insistir que las Entidad Públicas tienen competencia para imponer unilateralmente multas, sin necesidad de acudir al juez, por mandato expreso del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en armonía del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.</p>
82.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409- 004351-2 05/02/2013)	En relación con el amparo de Calidad y Correcto Funcionamiento previsto en el numeral vi. de la cláusula 63, se solicita a la ANI que determine un monto preciso como interés asegurable, a fin de garantizar que el sector asegurador tenga plena certeza de la suma cierta que se deba amparar.	El valor asegurado debe corresponder al costo o valor de reposición de los equipos, en la porción no cubierta por la garantía del fabricante. Para evitar confusiones, cada Estación de Peaje, cada Estación de Pesaje, cada base de Operación , cada Centro de Control de Operación y en cada uno de los demás puntos a lo largo del corredor concesionado en donde se instalen bienes y/o equipos dedicados a la prestación de un servicio a los Usuarios de la vía, tendrá su propio certificado individual de amparo derivado de la póliza de correcto funcionamiento de los bienes y equipos.
83.	Menzel Amin	Frente al seguro de Todo Riesgo de las obras de la Fase de	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)</p>	<p>Puesta a Punto señalado en el literal a. de la cláusula 65, se le solicita a la Agencia que concrete el monto del interés asegurable a través de la especificación individual del valor a asegurar para cada uno de los tramos que comprende el proyecto, con el fin de acortar el bien objeto de seguros y garantizar la disposición del sector asegurador de emitir la correspondiente póliza sobre la base de un interés asegurable identificado. La metodología propuesta en la minuta del contrato para tasar el monto a asegurar es abastaca y puede generar diferencias entre la Entidad, el Interventor y el Concesionario, poniendo en riesgo la integridad del proyecto.</p> <p>En este mismo sentido se solicita modificar el valor asegurado del seguro de obras civiles terminadas previsto en el literal b. de la cláusula 65.</p> <p>Igualmente se solicita que para los casos expuestos anteriormente, se acote de manera clara y precisa que el seguro todo riesgo cubrirá la infraestructura respecto de las obras que efectivamente haya ejecutado el Concesionario, de acuerdo con el valor asegurado de las mismas, anteriormente indicado.</p> <p>Esta solicitud es consistente con el riesgo que se pretende asignar al Concesionario en el literal o. de la cláusula 77 del contrato, relativo a los efectos favorables y desfavorables derivados del acaecimiento de fuerza mayor</p>	<p>La Agencia no acoge su solicitud, por considerar que la cláusula 65 de la minuta tipo del contrato de concesión, es clara en señalar la forma en que debe determinar el Valor Asegurado, deducibles, exclusiones y otras condiciones técnicas de los seguros de daño.</p>
84.	<p>Menzel Amin Avendaño – KMA</p>	<p>La minuta del Contrato pretende asignar al Concesionario los efectos favorables o desfavorables del riesgo político social,</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	incluyendo la invasión de derecho de vía por parte de terceros y los bloqueos en la vía. Al respecto se resalta que de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, el mantenimiento del orden público es una obligación Constitucional del Estado que no puede trasladarse a los particulares, por lo que se le solicita a la Agencia la eliminación de este riesgo a cargo del Concesionario; especialmente teniendo en cuenta que el Concesionario no cuenta con herramientas policivas para atender el riesgo que se le pretende asignar, lo cual evidencia que además de la Obligación Constitucional que le asiste, es el Estado quién está en mejor capacidad de soportar el referido riesgo.	El riesgo político social derivado efectos desfavorables ocasionados por Invasión derecho de vía, se encuentra asignado al privado con el apoyo público de la autoridad municipal, puesto que el Privado debe realizar toda la gestión y actividades necesarias a fin de a garantizar la vigilancia y protección del corredor concesionado, y en el caso de presentarse eventos de alteración de orden público por parte de terceros, deberá sanearlos, iniciando las acciones de prevención de invasiones y/o de restitución de bienes de uso público ante la autoridad municipal.
85.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	En la cláusula 78, último párrafo; 79 literales a. y d. se hace referencia a literales que no concuerdan con entre sí, por lo que se solicita a la Entidad revisar esta situación.	Con la segunda versión de la minuta tipo del contrato de concesión publicada en el SECOP, se efectuó la precisión a la que alude el observante.
86.	Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)	En la cláusula 81 literal a. existe una divergencia entre el número allí expresado en cifras y letras, por lo que se le solicita a la Agencia corregir este error	En atención a su solicitud, se modificó dicho requerimiento en la segunda versión del proyecto de pliego de condiciones, ANEXO 1 - Proyecto minuta del contrato, cláusula 82. Caducidad. así: “ a. <i>Ocurrida una causal de caducidad, la Agencia deberá darle aviso escrito al Concesionario informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Concesionario contará con un plazo de diez (10) Días calendario para corregirlo a satisfacción de la Agencia. Una vez transcurran los diez (10) Días Hábiles, y en caso de persistir el hecho que da origen a la causal de caducidad, la Agencia declarará el incumplimiento del Contrato y declarará la caducidad del mismo mediante acto administrativo motivado.</i> ”

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Menzel Amin Avendaño – KMA Construcciones S.A. (Rad. 2013-409-004351-2 05/02/2013)</p>	<p>En la cláusula 85 relativa a los mecanismos de solución de controversias contractuales, se establece que las partes deberán acudir a conciliación prejudicial antes de acudir al Arbitraje. Sobre este punto la Agencia desconoce que el Parágrafo 5° del artículo 2° del Decreto 1716 de 2009 señala que la conciliación no es requisito previo para acudir al mecanismo de arbitraje con el fin de dirimir controversias en el marco de contratos estatales, por lo que se solicita a la Agencia eliminar esta condición; adicionalmente debe resaltarse que en todo caso es aplicable el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la previsión antes referida debería ser eliminada.</p>	<p>La Agencia en el Pliego de Condiciones Definitivo efectuará ajustes en la cláusula 85 de la minuta de contrato tipo.</p>
<p>88.</p>	<p>Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.</p>	<p>adquisiciones dependen en mayor medida de la voluntad de terceros (las personas de servicios públicos propietarias de las redes y los terceros propietarios de los predios), no del concesionario.</p> <p>Es por ello que la práctica del mercado a nivel internacional es poner estos riesgos en cabeza de la entidad contratante (<i>grantor</i>), no del concesionario (<i>project company</i>); esto se puede observar al revisar la literatura Internacional. Por ejemplo, en su libro <i>“Private Sector Investment in Infrastructure”</i> Jeffrey Delmon señala:</p> <p><i>“The following section will consider project risks and risk allocation generally, as relevant to the concession agreement. (...) Risk should be allocated to the party best able to manage it.”</i></p>	<p>Antes de entrar a dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados por el observante y dado que varios de los argumentos esgrimidos en su petitorio, se fundamentan en lo dispuesto en el documento de política CONPES 3714 del primero (1) de diciembre de 2011, es preciso aclarar que el mencionado documento es claro en señalar que para el caso de proyectos que se estructuran bajo el esquema de participación público – privada en infraestructura, deberá completarse la política contenida en el documento CONPES 3714, con la del documento CONPES 3107.</p> <p>Adicionalmente, resalta que los lineamientos de política dados en el documento CONPES 3714, no implican que estos sean aplicables a todos los contratos que celebre la Administración Pública, por lo cual en cada caso la entidad deberá determinar sus respectivos riesgos de conformidad con el objeto, las condiciones contractuales, el plazo, entre otros.</p> <p>Así las cosas, en atención a lo planteado por el observante, la Entidad se</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p><i>Permits and licenses</i> <i>The construction contractor and operator will need to go to the grantor, or some other related authority, to make requests for permits and licenses to do the work necessary to carry out the projet.”</i></p> <p>Desde el punto de vista de nuestra legislación, no es solamente posible sino además deseable (ver el art. 4 de la Ley 1508 de 2012) ajustar la distribución de los riesgos mencionados. Cabe resaltar que esperar un año para la declaratoria de fuerza mayor por no haber obtenido permisos ambientales, o seis meses para la declaratoria de fuerza mayor por no haber podido hacer movimientos de redes, son plazos demasiado largos para un contrato que dura apenas tres años. Si a lo anterior se suma que no existe un mecanismo para compensar al concesionario, por los mayores costos en los que incurra durante el año siguiente a la solicitud para el movimiento de redes, es claro que la actual asignación de riesgos encarecería injustamente el proyecto, pondrán en riesgo su bancabilidad y, eventualmente, podría poner en riesgo su ejecución, sobre todo – insistimos – tratándose de un contrato a corto plazo como este.</p> <p>Cabe resaltar que la Guía de Buenas Prácticas para la ejecución de proyectos APP expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación señala, al comparar las generalidades de un proyecto de concesión estándar con las de un modelo de proyecto APP (pág. 27), que en ambos modelos el riesgo predial es típicamente asumido por la entidad contratante.</p>	<p>permite aclarar los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el tema de redes de servicios, por lineamientos de la Entidad el riesgo es compartido entre las partes de acuerdo con lo establecido en las obligaciones contractuales, en el caso de requerirse el movimiento de redes en alguna de las intervenciones de puntos críticos. • El riesgo Predial para este proyecto es bajo debido al bajo número de predios que se requieren para las intervenciones y de acuerdo a los lineamientos de la Entidad el riesgo de sobre costo es compartido entre las partes no solo por el privado. • Es importante resaltar que de acuerdo con las intervenciones a realizar en el proyecto, se estima que no se requieren trámites de licencia ambiental, sin embargo las obligaciones ambientales se incorporaron en el caso que se lleguese a requerir el trámite de algún permiso, autorización o concesión ambiental, dichos trámites se encuentra a cargo del concesionario quien deberá mantener indemne a la Agencia por sobre costos en la explotación de fuentes de materiales, tasas por uso y aprovechamiento de los recursos naturales. <p>Por otro lado frente a la solicitud del observante, respecto a que se determine una fórmula para compensar los eventos de Fuerza Mayor Ambiental, la Agencia no acoge la solicitud, en razón que sólo frente al caso en concreto se puede determinar el alcance de las compensaciones que puede reconocer la Agencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solo en los casos de fuerza mayor por eventos eximentes de

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Cabe también traer a colación el Documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, que si bien fue expedido con anterioridad a la Ley 1508 de 2012, en todo caso contiene una serie de recomendaciones acerca de la distribución de riesgos, que resultan aplicables a este caso particular. En cuanto al riesgo ambiental, nótese que este documento asigna el riesgo ambiental al concesionario únicamente cuando se cuenta con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación (ver numeral 7 –Riesgo Ambiental- de ese documento). Si no se cuenta con licencia ambiental antes del cierre de la licitación, dicho documento CONPES establece que los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual y, en estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado. En otras palabras, de acuerdo con este documento CONPES, es claro que en los contratos se deberán establecer mecanismos para el manejo de los mayores costos por obligaciones ambientales e, incluso, la entidad estatal podrá asumir los costos que resulten superiores a lo estimado. Por las razones anteriores, respetuosamente solicitamos realizar las siguientes aclaraciones y cambios a los Pliegos.</p> <p>Numeral 77 de la minuta de contrato: Con respecto a los riesgos relacionados con la obtención de los permisos ambientales, de acuerdo con lo establecido en el literal “b” de la cláusula 88 del contrato, se considera como un evento de “Fuerza Mayor Ambiental” el hecho de que la autoridad</p>	<p>responsabilidad por ambiental y movimientos de redes de servicios, la Entidad Pública asumirá el riesgo en su totalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si por eventos de fuerza mayor predial se presentan sobrecostos causados por una redefinición del alcance de obras por discrecionalidad de la Agencia, la Agencia asumirá el riesgo de sobrecosto que se genere.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>respectiva no haya resuelto el trámite para la obtención de la licencia o permiso respectivo, una vez haya pasado un año desde la presentación de los documentos por parte del concesionario.</p> <p>Si bien es claro que bajo un evento de Fuerza Mayor Ambiental la ANI y el concesionario podrán revisar el Plan de Obras, no es claro cuál va a ser la forma en que la ANI va a compensar al concesionario por los daños que se le ocasionen como consecuencia de dicha Fuerza Mayor Ambiental, pues el literal “g” de la cláusula citada se refiere a un reconocimiento cuyo valor y forma de retribución será determinado de mutuo acuerdo entre las partes, pero no contiene una fórmula para determinar ese reconocimiento.</p> <p>De este modo, solicitamos comedidamente a la ANI: (i) incluir un mecanismo de compensación que permita resarcir los perjuicios que pueda tener el concesionario durante el año siguiente a la presentación de los documentos necesarios para la obtención de la licencia o permiso ambiental; y (ii) incluir una fórmula para determinar el valor y forma de retribución del reconocimiento al que se refiere el literal “g” de la cláusula 88. Una opción podría ser emplear el procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del contrato al que se refiere la cláusula 79.</p> <p>En la misma línea de lo anterior, en relación con los riesgos derivados del traslado de redes de servicios públicos, de acuerdo con los establecido en el literal “i” de la cláusula 88 de la minuta del contrato, se contempla un evento de “fuerza</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>mayor por redes de servicios públicos”, evento en el cual, la ANI y el concesionario podrán revisar el Plan de Obras. Sobre el particular, surgen las siguientes preguntas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="645 456 1364 699">(i) Entendemos que este evento de “fuerza mayor por redes de servicios públicos” podrá dar lugar al reconocimiento al que se refiere el literal “g” de la cláusula 88, cuyo valor y forma de retribución será determinado de mutuo acuerdo entre las partes. Por favor confirmenos si es correcto nuestro entendimiento. <li data-bbox="645 711 1364 922">(ii) Dado que no existe una fórmula para calcular el reconocimiento al que tendría derecho el concesionario por “fuerza mayor por redes de servicios públicos”, solicitamos comedidamente incluir una fórmula para determinar el valor y forma de retribución de dicho reconocimiento. <li data-bbox="645 933 1364 1177">(iii) Solicitamos comedidamente a la ANI incluir un mecanismo de compensación que permita resarcir los perjuicios que pueda tener el concesionario durante el período de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del concesionario a la empresa de servicios públicos, solicitando el movimiento de redes. <p>Una opción para solucionar los inconvenientes señalados en los numerales (ii) y (iii) anteriores, podría ser emplear el procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del contrato al que se refiere la cláusula 79.</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Adicionalmente, en el ordinal i. de la sección g. de la misma cláusula 88, solicitamos reemplazar la frase “podrán compensarse al Concesionario los costos ociosos” por “se compensarán al Concesionario los costos ociosos”.</p> <p>Así mismo, solicitamos comedidamente a la ANI incluir al final de la sección d. de la cláusula 88 lo siguiente: “Lo anterior sin perjuicio de las compensaciones que resulten pagaderas al Concesionario de conformidad con la sección g. de la presente cláusula”.</p> <p>Entendemos que en el caso de retraso en la ejecución de las obras por demoras en el proceso de expropiación, imputables a causas ajenas al concesionario, el concesionario tendrá derecho a ser compensado por los mayores costos en los que haya incurrido, o los ingresos que haya dejado de recibir, como consecuencia de esta situación. Para tal efecto, se podría emplear el procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del contrato al que se refiere la cláusula 79. Por favor aclárenos si es correcto nuestro entendimiento y, si no lo es, por las razones anotadas al inicio de este documento, solicitamos incluir un mecanismo de compensación para este efecto, que podría ser el mencionado procedimiento para restablecimiento del equilibrio económico del contrato al que se refiere la cláusula 79.</p>	
89.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	Agradecemos a la ANI precisar en qué lugares se están adelantando actualmente intervenciones sobre el tramo a ser concesionado en este proceso de selección y cuál es el alcance de dichas intervenciones.	En el cuarto de datos se incluirá la relación de la información de los contratos existentes en la vía. Sin embargo es tarea de los Proponentes realizar la debida diligencia legal de contratos y actas de liquidación de los

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>mismos para establecer los alcances y sectores de vía que cuentan o contarán con pólizas de estabilidad y calidad de la obra.</p>
<p>90.</p>	<p>Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.</p>	<p>De otro lado, en relación con dichas zonas en las que se están adelantando intervenciones o en las que las mismas ya se han finalizado y por lo tanto se cuenta con una garantía de estabilidad de la obra, agradecemos precisar lo siguiente, en el evento en que se presenten fallas o daños en dichas obras:</p> <p>a. ¿Cuál será la metodología para que se haga efectiva la respectiva garantía de estabilidad de la obra?</p>	<p>El Concesionario deberá notificar a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías por escrito los tramos de vía (indicando PR inicial y final) en los que considera se deben hacer validas las pólizas de estabilidad y calidad de la(s) obra(s), adjuntando un registro fotográfico de las condiciones que ameritan la notificación, esto con el fin que el Instituto Nacional de Vías inicie la respectiva reclamación ante garante correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, el Concesionario deberá aportar las memorias técnicas de las actividades de Mantenimiento rutinario desde la fecha de inicio de contrato de concesión hasta la fecha de notificación, en donde se certifique las fechas y actividades realizadas sobre los tramos de vía correspondientes de la notificación.</p>
<p>91.</p>	<p>Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.</p>	<p>Entendemos que si como consecuencia de las fallas o daños en las mencionadas obras, se afecta la operación de algunos de los tramos concesionados, no se le podrá exigir al concesionario que garantice el Índice de Estado de 4.0 ni la transitabilidad en dichos tramos concesionados. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>Se aclara que para todos los tramos de vía del corredor concesionado se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento descritas en el Apéndice B y que la Transitabilidad de la vía debe estar garantizada a lo largo de todo el corredor.</p> <p>Solo para los tramos de vía atendidos a nivel de estructura de pavimentos por algún contrato de Mejoramiento y Mantenimiento por el Instituto Nacional de Vías a partir de Abril del 2012 y que cuenten con pólizas vigentes de estabilidad y calidad de las obras, quedarían excluidos de la medición del Índice de Estado de 4.0. No obstante, el Concesionario deberá Mantener y Operar estos tramos en condiciones de correcta Transitabilidad y Continuidad, para tal fin en estos tramos se deberá</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
			<p>realizar la evaluación mensual de Indicadores de Estado y Operación siguiendo lo consignado en el Apéndice B, numeral 1,7,4,5 <i>Excepciones para la evaluación de Índice de Estado</i></p>
92.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	Entendemos que si como consecuencia de las fallas o daños en las mencionadas obras, se afecta la operación de algunos de los tramos concesionados, la ANI no podrá sancionar al concesionario por los efectos que dicha situación pueda ocasionar en la operación de la concesión y en la ejecución del Contrato de Concesión, tales como las demoras en la ejecución del Contrato. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	<p>Se aclara que para todos los tramos de vía del corredor concesionado se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento descritas en el Apéndice B y que la Transitabilidad de la vía debe estar garantizada a lo largo de todo el corredor.</p> <p>Por el evento de demora en terminación de contratos a cargos de terceros en sectores específicos de la vía el Concesionario no será responsable y no habrá penalización asociada sectores que deberán ser definidos por la Interventoría del proyecto, sin embargo el Concesionario deberá notificar a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Instituto Nacional de Vías por escrito los tramos de vía (indicando PR inicial y final) en los que considera existen fallas o daños atribuibles a contratos de Mejoramiento y Mantenimiento a cargo del Instituto Nacional de Vías y en donde considere se deben hacer validas las pólizas de estabilidad y calidad de la(s) obra(s), adjuntando un registro fotográfico de las condiciones que ameritan la notificación, esto con el fin que el Instituto Nacional de Vías inicie la respectiva reclamación ante garante correspondiente.</p> <p>Cabe mencionar que para todos los tramos de vía existen indicadores de Estado y Operación no relacionados con intervenciones a la estructura de pavimentos por contratos previos y que deberán ser cumplidos por el Concesionario.</p>
93.	Omar Martínez Sierra,	Entendemos que si como consecuencia de las fallas o daños	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	en las mencionadas obras, se afecta la operación de algunos de los tramos concesionados o la ejecución del Contrato de Concesión, los ingresos del concesionario no se verán afectados. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Dado que existen indicadores de Estado y Operación no relacionados a la estructura de pavimentos que deberán ser cumplidos por el Concesionario para todos los tramos de la vía sin importar si han sido afectados por otros Contratos de Obra Pública o Concesión, consideramos que su apreciación no es correcta.
94.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	1.2.1. Solicitamos comedidamente a la ANI proporcionar, a los interesados que así lo requieran, una carta de autorización para llevar a cabo la investigación en el área objeto del Contrato de Concesión sobre los bancos de materiales para préstamo, botaderos y canteras en explotación con permisos ambientales autorizados, para la consideración de las fuentes de materiales a usarse en la rehabilitación, construcción y mantenimiento de la vía.	Dado que según el pliego de condiciones del proceso cada proponente al elaborar su propuesta, deberá tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, La Entidad considera que la investigación sobre los bancos de materiales para préstamo, botaderos y canteras en explotación hace parte de la debida diligencia asociada a su propuesta y oferta económica y deberá correr por su propia cuenta y riesgo.
95.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	y Formato 1.- Solicitamos comedidamente a la ANI autorizar a los interesados en esta Licitación el ingreso a las casetas de peaje y básculas para inspeccionar su funcionamiento y para poder conocer de las condiciones actuales y reparaciones que sean necesarias para su correcta operación.	La Agencia comparte la solicitud efectuada en su observación, por lo cual una vez se abra el proceso de licitación, a través de la ANI se podrá tramitar las respectivas autorizaciones para realizar las visitas correspondientes a la infraestructura de recaudo y CCO existentes.
96.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	2.6.10, 1.10 El cronograma de la Licitación establece que desde el 21 de noviembre de 2012 estarían publicados los estudios y documentos previos. Así mismo, el numeral 1.10 reglamenta el “cuarto de información de referencia” (“Cuarto de Información”) para que los interesados puedan acceder a la información del proyecto, el cual sería reglamentado a través del Anexo 3.	La Agencia le informa que la documentación estará disponible virtualmente por lo que en la segunda versión publicada del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el Anexo 3 “Reglamento del cuarto de información de referencia”.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>No obstante, hasta el momento no ha sido posible acceder al Cuarto de Información ni tampoco se ha publicado el Anexo 3, de tal forma que los interesados no han podido acceder a toda la información del proyecto, ni tampoco se identifican cuáles serán las reglas para acceder a dicha información y quiénes serán sus responsables. Particularmente, encontramos que aún no se han publicado los estudios y documentos previos, los cuales son de especial interés para quienes están interesados en participar en la Licitación.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI publicar los estudios previos y el Anexo 3, de tal forma que los potenciales proponentes puedan conocer con mayor detalle la información relevante del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)(el “Proyecto”) y realizar una estimación acuciosa de los volúmenes de trabajo a ejecutar.</p>	
97.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	De otro lado, sugerimos precisar en el Anexo 3 cuál o cuáles serán los 3 funcionarios de la ANI que tendrá(n) la responsabilidad de administrar y suministrar la información del Cuarto de Información a los potenciales interesados.	La Agencia le informa que la documentación estará disponible virtualmente por lo que en la segunda versión publicada del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el Anexo 3 “Reglamento del cuarto de información de referencia”.
98.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Minuta del Contrato Apendice A numeral 1.2.1. El numeral 1.2.1 del Apéndice A establece lo siguiente:</p> <p>“El Concesionario deberá conservar el ancho de corona existente a lo largo del Proyecto, durante todo el período de la concesión...”</p> <p>No obstante, luego de la visita técnica efectuada por nuestro cliente a distintos tramos del proyecto, encontramos algunas</p>	Los anchos de corona promedio son promedio y son solo referenciales, el Concesionario debe mantener el ancho de corono existente de modo de dar continuidad a los los tramos homogéneos existentes de vía. En los sitios críticos donde no se encuentra definido el ancho de corona se deberá definir con la interventoría el ancho de calzada aplicable al sector.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>diferencias entre los anchos de corona de dichos tramos con respecto a los promedios señalados en el Apéndice A del Contrato de Concesión. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Según el Apéndice A, en el tramo entre Zipaquirá y Puente Otero el promedio del ancho de calzada es de 8.00 mts. No obstante, según la visita técnica efectuada, el ancho promedio en este sector es de 9,67 mts. - Según el Apéndice, en el tramo entre Puente Otero y Oiba, el promedio del ancho de calzada es de 8.50 mts. No obstante, según la visita técnica efectuada, el ancho promedio en este sector es de 9,78 mts. <p>Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos a la ANI precisar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. En relación con los anchos de corona que indica el Apéndice A, entendemos que esos promedios tienen propósito únicamente informativo, y no le corresponde al concesionario aumentar o disminuir los anchos de corona para que el tramo respectivo cumpla con el ancho promedio, sino únicamente mantener el ancho de corona existente al recibir el proyecto. <p>Favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> b. En el evento en que nuestro entendimiento no sea el correcto y, por lo tanto, el concesionario deba mantener en los respectivos tramos los anchos promedio señalados en el Apéndice A, por favor confirmen qué tipo de intervención 	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		debe efectuar el concesionario.	
99.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice A Numeral 1.3.1. En lo referente al numeral 1.3.1 del Apéndice A se establece lo siguiente:</p> <p>“En el proyecto se encuentra Cinco (5) Casetas de peaje Casablanca, Saboya, Oiba, San Gil y Los Curos los cuales se entregaran al Concesionario para su Operación y Mantenimiento, así mismo se entregaran al concesionario los centros de control cooperativos de Saboya y Curiti y sus básculas de pesaje contiguas. La ubicación de la infraestructura mencionada se indica a continuación y bajo ninguna condición el Concesionario podrá unilateralmente modificar su ubicación de la misma.”</p> <p>Al respecto, agradecemos aclarar si para agilizar la atención de usuarios es posible modificar la estructura de las estaciones de peaje actuales (por ejemplo agregar cabinas de recaudo).</p>	El desempeño del concesionario en esta área será medido a través del indicador de cola de peajes por lo cual el concesionario podrá realizar a cuenta y riesgo de él, todas las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de este indicador.
100.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	Apéndice A numeral 2.2.1 Con el fin de tener claridad sobre la ubicación de los puntos críticos tanto del alcance básico como del alcance adicional, solicitamos comedidamente complementar todos los listados de puntos críticos con los PR's de la ruta a los que pertenecen dichos puntos y con la coordenada que corresponda (x,y) a cada punto.	Se está de acuerdo con su apreciación, con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones se aclaró la ubicación de todos los puntos críticos del alcance físico básico, como los puntos críticos a ser ofertados, indicando el sector de la vía Nacional al que pertenecen.
101.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	Apéndice A numeral 2.2.1 En el numeral 2.2.1 del Apéndice A se observa que hace falta la descripción de los puntos críticos 2, 10 y 64. Solicitamos a la ANI comedidamente suministrar la información faltante.	Con la publicación de la segunda versión del Proyecto de Pliego de Condiciones la tabla fue completada con la información faltante. Sin embargo, es responsabilidad de cada Proponente determinar la afectación actual y solución definitiva de cada punto crítico.
102.	Omar Martínez Sierra,	Apéndice A numeral 2.2.2 Dentro del alcance de las obras a	Se aclara que para todos los tramos de vía del corredor concesionado

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.</p>	<p>ejecutar en la fase de puesta a punto, se encuentra un listado de 27 puntos críticos obligatorios, 10 puntos adicionales que pueden ofertar los proponentes y un listado de 46 puntos críticos con excepciones (los “Puntos Críticos Identificados”).</p> <p>El Apéndice A del Contrato dice lo siguiente:</p> <p>“Teniendo en cuenta que a lo largo de la vía Concesionada se encuentran puntos críticos que no van hacer intervenidos con obras de estabilización, en estos sitios no se requerirá un Índice de Estado de (4.0). No obstante el concesionario deberá Mantener y Operar estos sitios en condiciones de Correcta Transitabilidad y continuidad, para tal fin cumpliendo con los de Indicadores de Estado y Operación especificados en Apéndice B numeral 1.7.4.5 denominado “Excepciones para la evaluación de Índice de Estado” (subrayado fuera de texto).</p> <p>En relación con los puntos críticos en los que el concesionario no va a hacer intervenciones:</p> <p>a. Entendemos que el concesionario no tiene ninguna obligación de adelantar intervenciones u obras sobre dichos puntos.</p> <p>b. Si por alguna razón, con ocasión de la no intervención de dichos puntos críticos se afectan los índices de estado y la 5 transitabilidad de la vía concesionada, o la ejecución de alguna de las obligaciones del Contrato de Concesión a cargo del concesionario, entendemos que: (i) la ANI no sancionará al concesionario y (ii) el concesionario tendrá derecho a continuar percibiendo el pago de las retribuciones en los plazos y</p>	<p>incluyendo los sectores de vía con puntos críticos el Concesionario deberá realizar todas las actividades de operación y mantenimiento descritas en el Apéndice B y garantizar la Transitabilidad a lo largo de todo el corredor</p> <p>El Concesionario en los puntos críticos no atendidos dentro del Alcance Físico Básico del contrato de concesión y/o los puntos críticos nuevos que puedan encontrarse durante la ejecución del contrato de concesión, deberá Mantener y Operar estos sitios en condiciones de Correcta Transitabilidad y continuidad, para tal fin en los sitios con excepciones se deberá realizar la evaluación mensual de Indicadores de Estado y Operación siguiendo la metodología en el Apéndice B numeral:</p> <p><i>1.7.4.5 Excepciones para la evaluación de Índice de Estado</i></p> <p>Sin embargo teniendo en cuenta el análisis de riesgo que realizó la ANI, si alguno de los puntos críticos no atendidos dentro del alcance físico del contrato de concesión requiere de intervención mayor previo concepto de la interventoría para mantener y operar estos sitios en condiciones de transitabilidad, la ANI asumirá el riesgo con los recursos destinados en el Fondo de Contingencias para dicho soporte.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>montos previstos en la cláusula 72 del Contrato.</p> <p>Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	
103.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>De otro lado, si con ocasión de alguna circunstancia que acaezca en los puntos críticos en los que el concesionario no esté obligado a adelantar intervenciones, se afecta el valor de la retribución a la que tiene derecho, entendemos que el concesionario tendrá derecho a que se le restablezca el equilibrio económico del contrato bajo los lineamientos de la cláusula 79 del Contrato. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>El Proyecto de Pliegos de Condiciones establece claramente los casos en los cuales el concesionario podrá solicitar el restablecimiento del equilibrio económico, lo cual se contempla en la cláusula 79 de la minuta tipo de contrato de concesión.</p>
104.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice A numeral 2.2.2 Con respecto a las afectaciones prediales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agradecemos indicarnos la localización de las afectaciones prediales en los puntos críticos previstos en el Apéndice A. 2. Por favor aclárenos cuál fue la metodología empleada para identificar dichas afectaciones prediales. En particular, ¿hubo visita de campo a los predios afectados? <p>Siguiendo la regla según la cual los riesgos se asignan a quien mejor los controle y, considerando que la localización de las afectaciones prediales fue determinada por la ANI con base en su propia metodología, entendemos que si las afectaciones prediales son mayores a las indicadas por la ANI en el Apéndice A, esa mayor cantidad en las afectaciones prediales es un riesgo a cargo de la ANI, pues la localización de las</p>	<p>De acuerdo con la Cláusula 26 de la Minuta del Contrato se ha determinado que si los recursos aportados por el Concesionario llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el Instituto Nacional de Concesiones, actualmente la Agencia, se asignará el riesgo de sobrecosto por adquisición predial y compensaciones escalonadamente, de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> (i) Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al valor estimado de predios y compensaciones socioeconómicas. (ii) Sí, se genera un sobrecosto superior al 120% descrito en el numeral anterior y hasta llegar al 200% inclusive, del valor estimado de los Predios y compensaciones socioeconómicas de este 80%, el Concesionario

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		afectaciones prediales a la que se refiere el Apéndice A es un riesgo que no controla el Concesionario. Favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento.	asumirá hasta un 30% del sobrecosto y la Agencia hasta un 70%. (iii) Superado en sobrecosto del 200% del valor estimado de los predios y compensaciones socioeconómicas, la Agencia asumirá la totalidad del costo adicional.
105.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice B Numeral 1.4.6 El numeral 1.4.6 del Apéndice B dispone:</p> <p>“Se mantendrán y repararán todos los componentes de las estructuras, tanto de la superestructura como de la infraestructura del corredor existente (...)” “Si el concesionario, como consecuencia de su análisis, encuentra que alguna estructura presenta probabilidad de colapso o inestabilidad, deberá informar de estos hallazgos al Interventor y a la ANI, e intervenir la estructura bajo su cuenta y riesgo (...)”.</p> <p>En visita realizada por nuestro cliente los días 30 y 31 de enero de 2013 al tramo objeto de la Licitación, se detectaron dos grandes patologías estructurales en dos puentes:</p> <p>a. Puente sobre el Río Suarez en el TRAMO II, entre Barbosa y San José de Paré. b. Puente sobre el Río Pescadero en el TRAMO III.</p> <p>De acuerdo con los análisis efectuados por nuestro cliente, estas patologías, con solo una inspección visual, pronostican que los estudios e intervención para su rehabilitación pueden conllevar un tiempo y coste considerable.</p>	El reemplazo del este puente está incluido dentro del alcance de puntos críticos del corredor y está identificado como el punto crítico número 40 del listado Puntos Críticos a cargo del Concesionario indicados en el Apéndice Técnico A.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>En este sentido:</p> <p>a. Entendemos que esos puentes no hacen parte de los puntos a ser intervenidos por el concesionario, aún en el caso de que por las patologías mencionadas, se afecte la transitabilidad o la operación del Corredor Concesionado. Por favor confírmenos si nuestro entendimiento es correcto.</p> <p>b. Si nuestro entendimiento es correcto, respetuosamente sugerimos a la ANI designar estos puentes como puntos críticos de emergencia con asignación de presupuesto adicional al previsto originalmente en el Contrato de Concesión, o en su defecto, proceder a repararlos de forma independiente al Contrato de Concesión teniendo en cuenta la envergadura de las intervenciones que son requeridas.</p> <p>Si por alguna razón, con ocasión de la no intervención de los puentes mencionados se afectan los índices de estado y la transitabilidad de la vía concesionada, o la ejecución de alguna de las obligaciones del contrato de concesión a cargo del concesionario, entendemos que: (i) la ANI no sancionará al concesionario y (ii) el concesionario tendrá derecho a continuar percibiendo el pago de las retribuciones en los plazos y montos previstos en la cláusula 72 del Contrato. Por favor confírmenos si nuestro entendimiento es correcto. Para facilidad de la referencia, a este documento se adjuntan fotografías del estado actual de los apoyos y cimentaciones de los mencionados puentes</p>	
106.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez –	Apéndice B numeral 1.5 Entendemos que el concesionario que asuma el control y recaudo de las tasas de peaje en las	El Concesionario tiene la posibilidad de comenzar a operar con los equipos

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Estaciones, podrá iniciar la operación con los equipos que se encuentran en funcionamiento actualmente.</p> <p>Solicitamos ratificar nuestro entendimiento.</p> <p>En complemento de lo anterior solicitamos se indique qué sistema tecnológico y qué equipos están operando actualmente en cada una de las estaciones de peaje.</p>	<p>existentes. Sin embargo, es responsabilidad del Concesionario contar con los equipos adecuados para el debido funcionamiento del recaudo.</p>
107.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice B numeral 1.5.2 En el numeral 1.5.2 del Apéndice B, se solicita lo siguiente:</p> <p>“El canal en que el Usuarios podrá sintonizar la emisora de radio deberá ser comunicado a los Usuarios a través de los Paneles de Mensaje variables y Señalización Fija y cada vez que se debe cambiar de dial.</p> <p>Además la emisora deberá ser sintonizable en toda la longitud del Sector y en cualquier punto kilométrico dentro del Derecho de Vía.”</p> <p>Al respecto, agradecemos precisar si la instalación de un canal nuevo de radio hace parte las obligaciones del concesionario, o si se utilizara alguna emisora existente como la de la Policía Nacional. En caso de que se requiera instalar un canal nuevo de radio, solicitamos ajustar el presupuesto de esta Licitación para poder incluir dicho canal.</p>	<p>La obligación del Concesionario es proveer la información vía emisora de radio al Usuario. Es decisión autónoma del Concesionario si instala un nuevo canal o utiliza uno existente.</p>
108.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice B numeral 1.5.3 El numeral 1.5.3 del Apéndice B, establece lo siguiente:</p> <p>“Centros de Control de Operación y Áreas de Servicio. Será</p>	<p>El Concesionario recibirá la infraestructura física existente de atención de Centros de Control Operativo y recaudo en el estado en que se encuentre, a su propio riesgo, y será su obligación la de adquirir y/o reponer los</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>obligación del Concesionario operar y mantener en funcionamiento, durante todo el período de la concesión, por dos (2) Centros de Control de Operación en las ubicaciones existentes.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior, entendemos que no se requiere dentro del alcance del Contrato la construcción y dotación de nuevos Centros de Control de Operación (“CCO”), sino que el concesionario deberá mantener y operar los Centros de Control con los equipos actuales.</p> <p>Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>equipos necesario para desarrollar adecuadamente las actividades de recaudo operación y mantenimiento a partir del acta de inicio del Contrato de Concesión.</p>
109.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice B numeral 1.5.5 literal a. En el numeral 1.5.5 “Operación y seguimiento del tránsito” del Apéndice B se lee lo siguiente:</p> <p>“El Concesionario deberá mantener el Sistema de Control de Tráfico existente con el objetivo de controlar y monitorear el tránsito de vehículos en el sistema vial.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior solicitamos comedidamente a la ANI precisar cuáles son las características del “Sistema de Control de Tráfico” que deberá instalar el Concesionario.</p>	<p>Las características del sistema de Control de Tráfico se encuentran especificadas en el numeral 1.5.5 literal a del Apéndice B.</p> <p>Se aclara que los Proponentes tendrán la oportunidad de realizar visitas para corroborar las especificaciones y estado actual del sistema de control de tráfico instalado en las estaciones de recaudo a lo largo del corredor.</p>
110.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Apéndice B numeral 1.5.6 De acuerdo con el Apéndice B, numeral 1.5.6 Sistemas de Pesaje, se lee lo siguiente:</p> <p>“El Concesionario deberá instalar, operar y mantener en funcionamiento como mínimo dos (2) estaciones de pesaje fijas a lo largo del corredor concesionado;”(Subrayado fuera de texto).</p>	<p>Es el entendimiento de la Agencia Nacional de Infraestructura que las básculas fijas existentes ubicadas en los CCO de Saboya y Curiti no se encuentran funcionales, debido a descargas eléctricas ocurridas como consecuencia de eventos climáticos, es por esta razón que claramente se indica en los pliegos la obligación de instalar y operar (2) estaciones de pesaje fijas.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Al respecto, entendemos que bajo el Contrato únicamente se encuentran las estaciones de pesaje de Saboyá y Curití, las cuales se encuentran en operación actualmente. Por lo tanto, entendemos que el nuevo concesionario deberá seguir operando estas dos estaciones de pesaje y que no se requerirá la instalación y dotación de básculas nuevas para estas estaciones. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>Se aclara que los Proponentes tendrán la oportunidad de realizar visitas para corroborar el estado de la infraestructura de Recaudo y Centros de Control Operativo durante el proceso licitatorio..</p>
111.		<p>Apéndice F Numeral 3 El numeral 3 del Apéndice F establece las obligaciones del concesionario relacionadas con la vía existente en materia ambiental.</p> <p>Dicho numeral señala que la normativa a cumplir será la del INVIAS. Al respecto, entendemos que la normativa a cumplir en materia ambiental es la de la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, no la del INVIAS, de tal manera que la realización de los estudios ambientales, la gestión de licencias ambientales y el seguimiento ambiental de las obras deben hacerse de acuerdo con la normativa de la ANLA. Por demás, entendemos que la normativa de la ANLA es completamente diferente a la del INVIAS.</p> <p>Por lo anterior, le rogamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto y aclarar qué normativa debemos aplicar para los trámites ambientales.</p>	<p>Dado las actividades de rehabilitación y operación contempladas en el proyecto no se estima la necesidad de licenciamiento ambiental del proyecto frente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Dado el alcance del proyecto solo se contemplan las actividades indicadas en el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) las cuales está regulada por la normatividad del Instituto Nacional de Vías INVIAS.</p>
112.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Entendemos que la ejecución de las obras que intervienen los carriles exclusivos de Metrolínea en el Área Metropolitana de Bucaramanga no le corresponde al concesionario.</p> <p>Así mismo, entendemos que el mantenimiento de las vías que</p>	<p>En cuanto a los carriles exclusivos operados y mantenidos por Metrolínea S.A. estos están fuera del alcance contractual del proyecto Zipaquirá - Bucaramanga (Palenque), no siendo así los pasos urbanos a cargo de la Nación dentro de los Pr iniciales y finales de la ruta 45A sectores (4 -8) los</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>atravesan los diferentes Municipios (como son: Tausa, Sutatausa, Sangil, Oiba, Socorro, Aratocha, Barbosa, etc.) no corresponde al concesionario.</p> <p>Adicionalmente, si como consecuencia de la mala ejecución, tardanza en la ejecución o no ejecución de las intervenciones y obras de mantenimiento mencionadas, se afectan los índices de estado y la transitabilidad de la vía concesionada, o la ejecución de alguna de las obligaciones del Contrato de Concesión a cargo del concesionario, entendemos que: (i) la ANI no sancionará al concesionario y (ii) el concesionario tendrá derecho a continuar percibiendo el pago de las retribuciones en los plazos y montos previstos en la cláusula 72 del Contrato.</p> <p>Favor aclarar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>cuales si están dentro del objeto contractual del mismo.</p> <p>El Concesionario adicionalmente deberá recibir toda la infraestructura existente en las condiciones que se encuentre y realizar todas las actividades de puesta a punto necesarias dentro de la Etapa Preoperativa que le permitan cumplir con los indicadores de estado y operación durante dicha etapa. El no cumplimiento de las mismas conllevará una reducción en la retribución asociada a los indicadores que incumplan los umbrales mínimos, de acuerdo a lo indicado en el Apéndice C</p>
113.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Solicitamos comedidamente a la ANI precisar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ¿Qué licencias ambientales se encuentran actualmente vigentes (favor aclarar números de radicación y datos generales de las licencias) para tramos de esta concesión? 2. ¿A nombre de quién fueron expedidas las licencias ambientales vigentes actualmente y, en particular, los PAGAS? 3. ¿A nombre de quién fueron aprobados los estudios de impacto ambiental? 4. ¿Qué entidad tiene a cargo la expedición de licencias ambientales para esta concesión? 5. Solicitamos a la ANI dar acceso a toda la documentación sobre licencias ambientales vigentes en el tramo objeto de esta Licitación, incluyendo los PAGAS y los estudios de impacto ambiental. 	<p>La Agencia le informa que la documentación estará disponible virtualmente por lo que en la segunda versión publicada del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el Anexo 3 “Reglamento del cuarto de información de referencia”.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
114.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Solicitamos comedidamente a la ANI facilitar la documentación sobre el inventario predial de las diferentes actuaciones priorizadas, con el fin de estimar las afecciones prediales por las obras a realizar, y poder cuantificar las áreas (m2) de superficie prediales que se afectarían.</p> <p>Esto es un riesgo que el concesionario debe delimitar para no tener desviaciones en tiempo y dinero</p>	<p>La Agencia le informa que la documentación estará disponible virtualmente por lo que en la segunda versión publicada del Proyecto de Pliego de Condiciones se suprimió el Anexo 3 “Reglamento del cuarto de información de referencia”.</p>
115.	Omar Martínez Sierra, Julián Parra Benítez – Brigard & Urrutia Abogados S.A.	<p>Dentro de los equipos solicitados en el Pliego no se encuentran descritos algunos sistemas comúnmente solicitados por la ANI, tales como el sistema de postes S.O.S.</p> <p>Entendemos que estos postes no se encuentran incluidos en las obligaciones a cargo del concesionario en el Contrato. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	<p>El nuevo concesionario deberá operar y mantener la infraestructura existente de postes S.O.S, y mantener para el público dos (2) líneas de atención al Usuario de los dos principales operadores de servicio celular a nivel Nacional de conformidad con lo estipulado en el numeral 1.5.3 del Apéndice B.</p>
116.	Diana Acosta – AIA	<p>Reciba un cordial saludo, me permito solicitarle de la manera más atenta por favor nos informe la fecha estimada de convocatoria oficial del proceso de licitación Número VJ-VE-LP-004-2012 (Concesion Zipaquira-Palenque) y el cual entendemos es de gran importancia para la ANI.</p>	<p>Se informa al Interesado que el proceso se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, situación que implica que a la fecha, no hemos dado apertura a la Licitación Pública.</p> <p>Sin embargo, para fines de claridad se precisa que la Agencia publicará en el SECOP todos los documentos que se expidan con ocasión del proceso de Licitación, en la oportunidad legal dada al efecto, para que sean consultados por los Interesados.</p>
117.	Carlos Javier Fúquene – Construcciones Civiles S.A. Rad. No. 2013-409-020929-2	<p>Respecto al numeral de los Preplieghos 4.2.3 RAZON DE ENDEUDAMIENTO, solicitamos se modifique el requerimiento de manera que se establezca como lo ha sido en otros proceso de contratación que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) publicó en el presente año, como fueron VJ-VE-LP-005-</p>	<p>En atención a su solicitud, se modificó dicho requerimiento en la segunda versión del proyecto de pliego de condiciones así: “ numeral 4.2.2. RAZON DE ENDEUDAMIENTO. El Proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		2012 "Contrato de Concesión bajo un esquema de asociación público privada, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación, según corresponda, del Proyecto Vial Loboguerrero Buga..." y en las precalificación de Asociaciones Público Privadas, quedando en la siguiente manera: "El proponente y en caso de Estructuras Plurales todos sus miembros, deberán acreditar una razón de endeudamiento menor del ochenta y cinco por ciento (85%)	menor del ochenta y cinco por ciento (85%)"
118.	Javier Junca Peláez BANCOLOMBIA S.A. Correo electrónico viernes 19/07/2013 04:39 p.m	<p>Por medio de la presente, solicitamos atentamente tener en cuenta la siguiente observación respecto al cupo de crédito en firme como requisito habilitante para determinar la capacidad financiera:</p> <p>Los cupos de crédito que otorgue nuestra entidad no estarán sujetos a aprobaciones posteriores y no estarán sujetos a ninguna condición en favor del interesado. Es decir que la aprobación del cupo será en firme y sin condiciones. Sin embargo, solicitamos se permita en el extracto de acta de aprobación del cupo la inclusión de los requisitos propios para efectuar y legalizar el desembolso (la constitución de garantías, pagarés, y demás requisitos de deuda que exija la entidad bancaria) que comúnmente se piden en este tipo de operaciones.</p>	Esta Entidad aclara que será válido para la acreditación de la capacidad financiera, el aportar un cupo de crédito, siempre y cuando el citado cupo esté en firme, sea para el desarrollo del Contrato de Concesión que se pretende adjudicar con la presente licitación y reúna las demás características solicitadas en el pliego de condiciones. No serán aceptables certificaciones de intención, ni pre-aprobaciones, ni cartas sujetas a condiciones suspensivas o resolutorias.
119.	Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados	<p>El numeral 1.1. de los Pliegos señala lo siguiente:</p> <p>"La Entidad proyecta que antes de finalizar los tres años estimados de duración del presente proyecto</p>	Su entendimiento es correcto, el plazo del contrato de concesión será de tres (3) años, contados a partir de la suscripción del Acta de inicio.

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>(Zipaquirá-Palenque) se llevará a cabo la adjudicación de la provisión y prestación del servicio para los usuarios del corredor Bogotá –Cúcuta, con un plazo superior (20-30 años), donde se involucrarán los tramos objeto de este estudio.”</p> <p>Al respecto, entendemos que independientemente del momento en el cual se adjudique la nueva concesión del corredor Bogotá-Cúcuta, el Contrato de Concesión de APP que será adjudicado con ocasión de esta Licitación tendrá un periodo de duración mínimo de 3 años. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto. En caso contrario, agradecemos precisar de qué forma será compensado el concesionario en caso de que la duración del Contrato de Concesión sea inferior a 3 años.</p>	
120.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El numeral 6.5 de los Pliegos señala que las propuestas presentadas deberán tener una validez de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación. No obstante, dicho numeral establece que con la presentación de la propuesta, los proponentes aceptan ampliar dicho término de validez por el término que establezca la ANI cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.</p> <p>En relación con esta disposición, el numeral 5.1.4.1.2 del Decreto 734 de 2012 contempla como riesgo amparado por la garantía de seriedad de la oferta el siguiente:</p>	<p>Las previsiones del Pliego de Condiciones se entienden y están acorde con la normatividad vigente, de tal manera que la regla alusiva a la posibilidad de ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, por efectos de la ampliación del plazo del proceso de selección, está limitada en los tres (3) meses de que trata el artículo 5.1.4. del Decreto 734 de 2012, sin necesidad que ello se contemple de manera expresa.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>“5.1.4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses”(Subrayado fuera de texto).</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>En este orden de ideas, debido a que la obligación de extender la vigencia de la garantía tiene un término cierto en el Decreto 734 de 2012 (3 meses), sugerimos comedidamente a la ANI precisar en el numeral 6.5 de los Pliegos que los proponentes solo estarán obligados a extender la vigencia de sus propuestas hasta por un periodo de tres meses.</p>	
121.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El cronograma de la Licitación establece que desde el 21 de noviembre de 2012 estarían publicados los estudios y documentos previos. Así mismo, el numeral 1.9 reglamenta el “cuarto de información de referencia” (“Cuarto de Información”) para que los interesados puedan acceder a la información del proyecto “(...) a partir de la apertura de la presente Licitación”.</p> <p>Así, hasta el momento no ha sido posible acceder al Cuarto de Información, de tal forma que los interesados no han podido acceder a toda la información del proyecto, ni tampoco se identifican cuáles serán las reglas para acceder a dicha información y quiénes serán sus responsables. Particularmente,</p>	<p>La Agencia no puede acoger la solicitud del observante, en razón a que el inciso final del artículo 15 del decreto 1467 de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1508 de 2012, dispuso que no será necesaria la elaboración de los estudios previos a los que se refiere el artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012.</p> <p>No obstante lo anterior, se aclara que la Agencia cuenta con los documentos de que trata el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.</p> <p>En cuanto a los estudios y documentos que soportan la estructuración del proyecto “Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque)”, se informa al observante que con la apertura de la licitación, se pondrá a disposición de los Interesados en el presente proceso de selección, un cuarto de información de referencia virtual en el reposarán dichos estudios y documentos.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>encontramos que aún no se han publicado los estudios y documentos previos, los cuales son de especial interés para quienes están interesados en participar en la Licitación.</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedidamente a la ANI publicar los estudios previos y garantizar el acceso al cuarto de información desde esta fase de la Licitación, de tal forma que los potenciales proponentes puedan conocer con mayor detalle la información relevante del Proyecto Vial Zipaquirá – Bucaramanga (Palenque) (el “Proyecto”) y realizar una estimación acuciosa de los volúmenes de trabajo a ejecutar.</p> <p>De otro lado, sugerimos precisar cuáles serán los funcionarios de la ANI que tendrá(n) la responsabilidad de administrar y suministrar la información del Cuarto de Información a los potenciales interesados.</p>	
122.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El literal “d” de la cláusula 11 del Contrato señala en varios apartes lo siguiente:</p> <p>“Los rendimientos financieros en virtud de los dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 pertenecen al Proyecto, por tanto deben ser trasladados a la Subcuenta Excedentes de la Cuenta Agencia La disposición de estos recursos será de cargo de la Agencia”.</p>	<p>La Agencia no acoge su solicitud. La Entidad aclara que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, los rendimientos financieros de los recursos privados pertenecen al Proyecto, por lo tanto para este Contrato, la Agencia determinó que los rendimientos financieros que se genere la Cuenta Aportes Concesionario deberán ser consignados en la Subcuenta Excedentes..</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Además, en este mismo sentido, los literales “c” y “d” de la Cláusula 108 señalan que los saldos de la subcuenta excedentes (sin distinguir si éstos provienen de la Cuenta Agencia o de la Cuenta Aportes Concesionario), así como los saldos de la Subcuenta Divulgación (que pertenece a la Cuenta Aportes Concesionario) y los rendimientos de la cuenta Aportes Concesionario, serán trasladados a la ANI al liquidar el patrimonio autónomo.</p> <p>No obstante, el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 dispone:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Los rendimientos de recursos privados en el patrimonio autónomo pertenecen al proyecto”.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Ley 1508 de 2012 establece claramente que los rendimientos de los recursos privados pertenecen al proyecto, razón por la cual la disposición de esos rendimientos corresponde al concesionario como ejecutor del proyecto, no a la ANI.</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>En este contexto, teniendo en cuenta además que la subcuenta de excedentes se nutre principalmente de recursos provenientes de la Cuenta Aportes Concesionario, consideramos que, en aplicación de la norma citada, la disposición de los recursos de la cuenta excedentes y los saldos de la misma al liquidar al patrimonio autónomo, deberían</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>corresponder al Concesionario –al menos en lo que se refiere a aquellos recursos que provienen de la Cuenta Aportes Concesionario-, no a la ANI. La misma regla debería aplicarse para los saldos de la Subcuenta Divulgación (que pertenece a la Cuenta Aportes Concesionario) y los rendimientos de la cuenta Aportes Concesionario, pues los mismos deberían ser entregados al Concesionario –no a la ANI- al liquidar el patrimonio autónomo.</p> <p>Lo anterior, además de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1508 de 2012, haría que el proyecto tuviera un menor costo, lo que consecuentemente tendría un impacto favorable para la ANI al recibir ofertas económicas más competitivas.</p> <p>Solicitamos comedidamente a la ANI considerar la anterior propuesta y modificar la minuta de Contrato en el sentido de que la disposición de los rendimientos financieros de la “Cuenta Aportes del Concesionario”, así como los saldos de la Subcuenta Divulgación y los rendimientos de la cuenta Aportes Concesionario correspondan al Concesionario, no a la ANI.</p>	
123.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>La cláusula 3a del Contrato divide sus etapas de ejecución en:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Etapas Preoperativa: Tendrá una duración máxima de 18 meses contados desde la firma del acta de inicio y está compuesta por la fase de Preconstrucción y la fase de Puesta a Punto). -Etapas de Operación y Mantenimiento: Esta etapa inicia desde el día calendario siguiente a la fecha de suscripción del acta de terminación de la Etapa 	<p>Para la presente Licitación Pública, la Entidad estableció realizar la retribución al Concesionario, condicionada a la suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, sin perjuicio de que el Concesionario cumpla con las obligaciones de operación y mantenimiento previstas en la Etapa Preoperativa.</p> <p>Lo anterior va en línea con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1508 de 2012, donde especifica que “El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>Preoperativa y se extenderá hasta el vencimiento del plazo del contrato.</p> <p>En el marco de estas etapas, la cláusula 43 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:</p> <p>“La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará el día hábil siguiente a la fecha de Terminación de la Etapa Preoperativa, sin perjuicio de la obligación de iniciar la ejecución de las Obligaciones de Mantenimiento en el evento señalado en la cláusula siguiente.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la operación y las obras de mantenimiento a cargo del concesionario iniciarán una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, con el fin de mantener la transitabilidad del Corredor Concesionado durante la ejecución del presente Contrato”.</p> <p>De este modo, si bien la Etapa de Operación y Mantenimiento inicia una vez finalizada la Etapa Preoperativa, la operación y las obras de mantenimiento a cargo del concesionario iniciarán una vez se suscriba el acta de inicio del contrato. Así, el numeral 2 del Apéndice A del Contrato establece como obligación del concesionario en la Etapa Preoperativa la siguiente:</p> <p>2. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA</p>	<p><i>públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto”.</i> Para la Entidad es claro que la infraestructura estará totalmente disponible hasta que se termine la Etapa Preoperativa y por tanto solo a partir de este momento se puede retribuir al Concesionario. Por lo anterior, la entidad NO acoge la solicitud presentada por el observante.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>ETAPA PREOPERATIVA</p> <p>Esta etapa tendrá una duración total máxima de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. Esta etapa está compuesta por la Fase de Preconstrucción y la Fase de Puesta a Punto. Se aclara que, desde esta Etapa, el Concesionario también deberá llevar a cabo actividades de Operación y Mantenimiento según las especificaciones indicadas en Apéndice B para los sectores que cumplan con un Índice de Estado de 4.0 y no requieran actividades de refuerzo del pavimento.</p> <p>Por su parte, la cláusula 5a del Contrato de Concesión regula lo concerniente a la retribución que recibirá el concesionario así:</p> <p>“La retribución del Concesionario por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, estará compuesta por el derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto y los recursos públicos afectados al proyecto, que se desembolsará con los recursos provenientes de la Subcuenta Aportes AGENCIA del Patrimonio Autónomo, en los términos señalados en el presente contrato.</p> <p>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1508 de 2012, la retribución del Concesionario estará condicionada a la disponibilidad de la</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>infraestructura, al cumplimiento de los niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto.”</p> <p>En línea con lo anterior, la cláusula 72.1 del Contrato establece que la primera retribución que recibirá el concesionario se dará en la fecha de suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa, que como se mencionó tiene una duración máxima de 18 meses contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio del Contrato.</p> <p>En este contexto, tal y como está estructurado actualmente el Contrato de Concesión, entendemos que a pesar de que el concesionario tendrá la obligación de mantener y operar el tramo concesionado durante la Etapa Preoperativa cumpliendo con un Índice de Estado de 4.0, la primera retribución a la que tendrá derecho únicamente será desembolsada una vez suscrita el acta de terminación de dicha etapa.</p> <p>Así, a pesar de que el Contrato de Concesión establece una serie de obligaciones a cargo del concesionario para garantizar determinados niveles de servicio durante la Etapa Preoperativa (Índice de Estado de 4.0), la ANI únicamente dispuso la disponibilidad de parte de la infraestructura (disponibilidad de parte de las obras de mantenimiento a cargo del concesionario) como criterio determinante para pagar la retribución al concesionario, sin tener en cuenta que desde el inicio del</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>contrato existen obligaciones a cargo del concesionario que no están siendo remuneradas, como es el caso de la obligación de mantener la transitabilidad del corredor concesionado durante la ejecución del Contrato y realizar actividades de operación y mantenimiento según las especificaciones indicadas en Apéndice B para los sectores que cumplan con un Índice de Estado de 4.0 y no requieran actividades de refuerzo del pavimento.</p> <p>Al respecto, debe tenerse en cuenta que la Ley 1508 de 2012 (Art. 5) condicionó el derecho de recaudo de recursos por la explotación económica de los proyectos de APP a: (i) la disponibilidad de la infraestructura, (ii) al cumplimiento de niveles de servicio y (iii) a estándares de calidad en las distintas etapas de cada proyecto. Por lo anterior, el concesionario tiene derecho a recibir un ingreso por operar y mantener en condiciones de transitabilidad la vía, mientras adelanta las intervenciones a su cargo en los puntos críticos, pues dicha obligación de operar y mantener en condiciones de transitabilidad la vía, se enmarca dentro de los tres supuestos señalados por el mencionado Art. 5 de la Ley 1508 de 2012 (disponibilidad de la infraestructura, cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad).</p> <p>SOLICITUD:</p> <p>De este modo, sugerimos comedidamente a la ANI modificar el</p>	

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>esquema de retribución actualmente previsto en el Contrato, de tal forma que el concesionario pueda recibir pagos para remunerar sus obligaciones de garantizar adecuados niveles de servicio del tramo concesionado y mantener su transitabilidad, de acuerdo con lo previsto en el apéndice técnico del Contrato.</p> <p>Lo anterior encuentra total fundamento en la Ley 1508 de 2012 y en el Decreto 1467 de 2012, en donde el derecho a las retribuciones no se encuentra condicionado únicamente a la disponibilidad de parte de la infraestructura</p>	
124.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>En relación con las fechas y etapas previstas para realizar los pagos por concepto de la disponibilidad de la infraestructura (cláusula 72), sugerimos a la ANI permitir que el concesionario haga entregas parciales por tramos y/o puntos críticos predeterminados, de tal forma que pueda tener derecho a recibir retribuciones con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación de la Etapa Preoperativa.</p> <p>Lo anterior no solo tendría pleno sustento en la Ley 1508 de 2012 (bajo la definición de unidad funcional), sino que adicionalmente tendría impacto en el valor de las propuestas que presenten los proponentes en este proceso de selección, en la medida que la bancabilidad del contrato se vería favorecida.</p>	<p>No se acepta su observación dado que según el esquema de este contrato de Concesión sólo hasta tanto se suscriba el Acta de Terminación de la Etapa Preoperativa y se cumplan con las condiciones pactadas en la minuta tipo del contrato de concesión, en especial lo dispuesto en la cláusula 72, el Concesionario podrá tener derecho a recibir la primera Retribución.</p>
125.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p>	<p>El literal "e" de la cláusula 77 establece como riesgo a cargo del concesionario el siguiente:</p>	<p>La Agencia NO acepta su observación, debido a que todos los diseños entregados por la Agencia son información de referencia, tal y como se establece en el apéndice técnico A:</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>Los efectos favorables o desfavorables derivados del diseño, sobre la programación de obra, sobre los costos, y/o en general sobre cualquier situación que pueda verse afectada como consecuencia de su ejecución durante cualquiera de las etapas del Contrato (Subrayado fuera de texto).</p> <p>Entendemos que los diseños entregados al Concesionario son adecuados para que el Concesionario pueda hacer en su oferta una estimación precisa del presupuesto y obras que requerirá para la ejecución de dichos diseños. Si al llevar dichos diseños a Fase III durante la ejecución del Contrato, el Concesionario encuentra que por fallas en los diseños que le fueron entregados, es necesario destinar mayor presupuesto para su ejecución, entendemos que ese mayor presupuesto y tiempo de obra, así como las implicaciones en temas ambientales y prediales que no era posibles establecer con los diseños suministrados por la ANI, no es un riesgo a cargo del Concesionario. Lo anterior porque, siguiendo la regla según la cual los riesgos deben asignarse a quien mejor los controle, no sería posible para el Concesionario controlar las fallas que puedan tener unos diseños que él no realizó, ni las mayores inversiones y ajustes en el cronograma de intervención de puntos críticos y en otros aspectos que deba hacer para corregir las fallas que encuentre en dichos diseños al llevarlos a Fase III.</p>	<p>“ (...)El Concesionario será responsable tanto de los diseños que produzca en desarrollo de su Contrato así como de la actualización y uso de los Estudios referenciales proveídos por la Agencia Nacional de Infraestructura así como del valor de ejecución que establezca para la construcción de la obra proyectada, liberando así a la Entidad de cualquier reconocimiento adicional en el valor total del Contrato que se origine por un incremento pretendido o real en las cantidades de obra(...)”.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con la estructura del Contrato y del proceso de selección, corresponde a los interesados realizar los estudios suficientes y necesarios que consideren en su razonable criterio para preparar sus ofertas.</p> <p>Por lo tanto, la información que reposará en el cuarto de información de referencia permite a los interesados tener una base (no vinculante para la Agencia) para efectuar sus estudios, preparar su oferta y asumir los riesgos a su cargo, conforme a las minutas de contrato de concesión.</p> <p>Finalmente, se precisa que ni la Agencia ni la interventoría dan aprobación a los diseños desarrollados por el concesionario, pues su elaboración es por cuenta y riesgo de éste</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>SOLICITUD:</p> <p>Por lo anterior, entendemos que el riesgo de fallas en los diseños, incluyendo la información equívoca que los mismos puedan suministrar, es un riesgo de la ANI. Favor confirmar si es correcto nuestro entendimiento.</p> <p>De otro lado, solicitamos que sea el interventor del Contrato quien durante la fase Pre-operativa (antes del inicio de las obras) apruebe los diseños entregados por la ANI y los ajustados por parte del Concesionario, incluyendo aquellas modificaciones que el Concesionario haya tenido que proponer una vez haya llevado a fase III los diseños entregados por la ANI. Lo anterior materializaría el principio establecido en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 en el sentido de que la asignación de riesgos debe realizarse de forma que lo asuma la parte que esté en mejores condiciones de administrarlo y de mitigar el impacto que la ocurrencia del mismo pueda generar.</p>	
126.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El literal “x” de la cláusula 77 establece como riesgo a cargo del concesionario el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“El Contratista deberá intervenir bajo su cuenta y riesgo los Puntos Críticos priorizados en el Apéndice A Construcción, así como los que oferte en su Propuesta.”</p> <p>Al respecto, consideramos que lo establecido en el anterior literal no es un riesgo sino una obligación a cargo del concesionario. Por lo tanto, solicitamos a la ANI</p>	<p>La minuta de contrato establece que el concesionario debe intervenir bajo su cuenta y riesgo los puntos críticos priorizados en el apéndice A, de lo anterior deduce que hace parte de las obligaciones del concesionario pero que también implica riesgo constructivo a cargo del mismo, por lo tanto se identifica en la matriz de riesgo como un tipo de riesgo dentro del área constructiva a cargo del concesionario el cual es regulado en la cláusula en mención.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		comedidamente eliminar dicho literal.	
127.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El literal “y” de la cláusula 77 establece como riesgo a cargo del concesionario el siguiente:</p> <p>“Los efectos desfavorables por huelgas nacionales o regionales, en las cuales participe directamente el Concesionario y/o sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.” (Subrayado fuera de texto).</p> <p>En relación con esta observación encontramos que bajo el derecho colombiano no es apropiado señalar que las empresas pueden participar o promover huelgas debido a que estas corresponden a un derecho de los trabajadores. Por esta razón, sugerimos comedidamente eliminar el literal y” de la cláusula 77.</p>	<p>La Agencia NO acepta su observación, puesto que el literal “y” no establece que el concesionario NO esté en su derecho de promover huelgas, lo que establece es que los efectos desfavorables derivados de estas actividades dentro de la ejecución del Contrato de Concesión, están a cargo del mismo.</p>
128.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El párrafo de la cláusula 77 establece lo siguiente:</p> <p>“PARÁGRAFO: Para fines de claridad, se precisa que el valor efectivo de este Contrato incluye también la asunción de los riesgos de construcción, geotécnicos, ambientales, de Operación, administrativos, financieros, cambiarios, tributarios, regulatorios, de tráfico, políticos y todos los demás que se desprenden de las obligaciones del Concesionario o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.</p>	<p>El párrafo de la Cláusula 77, incluye en el valor del contrato la asunción de los riesgos transferidos al concesionario, tal y como se establecen en la matriz de riesgo del proyecto que se define bajo la política de riesgo contractual de la Nación y que es analizada y aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>(Subrayado fuera de texto).</p> <p>Como se puede observar en la parte subrayada, consideramos muy respetuosamente que la redacción es demasiado general y no es claro el contenido de los riesgos que retiene la entidad y aquellos que transfiere al concesionario. Además, pareciera que la entidad intenta transferir ciertos riesgos que no pueden ser válidamente transferidos al concesionario, por cuanto se encuentran bajo la administración de la ANI o de otra entidad estatal, y no pueden ser administrados ni mitigados por el concesionario.</p> <p>Por esta razón, solicitamos comedidamente a la ANI precisar el alcance de los riesgos subrayados a los que se refiere en esta cláusula.</p>	
129.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>La cláusula 103 del Contrato regula lo concerniente a su asunción por parte de los financiadores. Al respecto, el literal “d” del referido numeral señala:</p> <p><i>“La continuación de la ejecución del presente Contrato por parte de los Financiadores o el tercero por ellos designado, estará sujeta a la aprobación previa de la AGENCIA, aprobación que en todo caso se dará siempre que el tercero designado por los Financiadores cumpla con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta para calificar como aceptables las propuestas presentadas en el marco de la Licitación”</i> (Subrayado</p>	<p>Según lo dispuesto en el literal d. de la cláusula 106 de la minuta de contrato tipo, en el evento que la toma de posesión del proyecto por parte de los Financiadores se efectuó a través de terceros designados éste, el designado deberá cumplir como mínimo con los Requisitos Habilitantes acreditados y validados en su momento para el concesionario saliente.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>fuera de texto).</p> <p>En relación con lo establecido en este literal, solicitamos comedidamente a la ANI precisar cuáles serán los “requisitos mínimos” que resultarían aplicables en un evento de continuación de la ejecución del Contrato por los Financiadores o por un tercero, debido a que existen algunos requisitos previstos en los Pliegos que no son igualmente aplicables con posterioridad a su adjudicación (como la garantía de seriedad de la oferta).</p>	
130.	<p>Omar Martínez Sierra Julián Parra Benítez Asociados</p> <p>Brigard & Urrutia Abogados S.A.S</p> <p>Correo electrónico del 22/07/2013 16:41 p.m.</p>	<p>El literal “a” de la cláusula 108 establece lo siguiente:</p> <p>Cuando la AGENCIA comunique a la Fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto la ocurrencia de la terminación del Contrato, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstendrá de realizar pagos con cargo a cualquiera de las cuentas y/o subcuentas del Patrimonio Autónomo, con la única excepción que se consignan a continuación, siempre que se obtenga la autorización expresa y escrita de la AGENCIA:</p> <p>i. Con recursos de las subcuentas bajo la disposición y control del Concesionario en los términos del presente Contrato y del Contrato de Fiducia Mercantil, pagos a terceros, distintos del Concesionario y/o sus integrantes, causados con anterioridad a la fecha efectiva de terminación del Contrato (...)(Subrayado y</p>	<p>La Entidad aclara, que entre los ‘pagos a terceros’, se encuentran incluidas las obligaciones de servicio a la deuda, generadas antes de la fecha efectiva de la terminación del Contrato.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>negrilla fuera de texto).</p> <p>En este contexto, entendemos que entre los “pagos a terceros” se encuentran incluidas las obligaciones de servicio a la deuda, las cuales podrán pagarse hasta la liquidación del Contrato. Favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.</p>	
131.	<p>ZAID CHACON ABAS/Construcciones Civiles S.A.</p> <p>Correo electrónico del 23/07/2013 a las 9:58 a.m.</p>	<p>De acuerdo a lo establecido en el Apéndice B, numeral 1.7.4 Determinación de índice de Estado, según la Tabla 12. Elementos constitutivos del IE y sus factores de ponderación, se observa que las ponderación para el IRI y Baches, tienen las ponderaciones más altas de la tabla con un 30% y un 20% respectivamente; en la Tabla 13 Calificaciones para los Indicadores que conforman el IK, se observa para estos dos parámetros (IRI y Baches) un rango de calificación Muy Bueno con valores que discrepan de los plasmados como aceptables en el Apéndice C Tabla 7 Especificaciones y Valores de Aceptación para cada indicador, teniendo en cuenta que este corredor es una carretera de montaña, los cuales según las condiciones no van a permitir llegar a la calificación más alta. (SE MUESTRA POR EL OBSERVANTE, CUADRO EN EL CUAL SE DISCRIMINAN: Elemento, Unidad de Medida, e intervalos de calificaciones)</p> <p>Solicitamos modificar la metodología de asignación de puntaje para los factores más preponderantes dentro del cálculo del índice de estado el “IRI” y “Baches”, para lo cual sugerimos la siguiente asignación. (SE MUESTRA POR EL OBSERVANTE, CUADRO EN EL CUAL SE DISCRIMINAN: Elemento, Unidad de Medida, e intervalos de calificaciones)</p>	<p>La Agencia no acepta su observación. Se considera que los pesos de los indicadores son acordes a las necesidades y objetivos que busca la Entidad con este proyecto.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		Esta asignación de puntajes consideramos más acorde con el alcance del presente proyecto el cual se trata de la rehabilitación del pavimento y mantenimiento de la carretera para alcanzar un índice de estado 4 del corredor vial Zipaquirá-Bucaramanga (Palenque)	
132.	<p>ZAID CHACON ABAS/Construcciones Civiles S.A.</p> <p>Correo electrónico del 23/07/2013 a las 9:58 a.m.</p>	<p>En el Apéndice A de Construcción de la Versión 1 de los prepliegos se muestra un cuadro con el alcance de atención de los puntos críticos, donde se puede observar una descripción de los trabajos considerados para cada una de las zonas. En el nuevo Apéndice A de Construcción Versión 2, se omite esta descripción de los puntos críticos, por lo tanto, es indispensable aclarar si se omitieron las especificaciones y detalles debido a que se han producido cambios en los diseños establecidos por la entidad. En caso afirmativo solicitamos informar cuáles han sido los cambios a los diseños que hacen parte del alcance básico y adicional del proyecto.</p>	<p>Con respecto a su observación se informa que los estudios y diseños de puntos críticos no han sufrido ninguna modificación y estarán disponibles en el cuarto de datos del proceso una vez se haga apertura del proceso de licitación.</p>
133.	<p>ZAID CHACON ABAS/Construcciones Civiles S.A.</p> <p>Correo electrónico del 23/07/2013 a las 9:58 a.m.</p>	<p>Se ha identificado trabajos que el INVIAS está ejecutando actualmente y en lo corrido del año 2013, adicionalmente esta misma entidad ha sacado a licitación proyectos que hace parte del corredor Zipaquirá – Palenque, como (Se listan por el observante los siguientes proyectos):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Zipaquirá – Ubaté, ruta 45. (Cundinamarca) 2.- Mejoramiento y mantenimiento de la carretera Ubaté – Puente Nacional (Boyacá) 3.- Mejoramiento de la carretera Puente Nacional – Bucaramanga (Palenque) (Santander). 4.- Obras de señalización en las carreteras Puente Nacional – 	<p>Con respecto a su observación se informa que existen contratos de Obra Pública que se han desarrollado durante los años 2012 y 2013 a los que se hace referencia en la versión de Apéndices que harán parte de la apertura del proceso licitatorio. Sera responsabilidad de los Proponentes realizar la debida diligencia legal de contratos y actas de liquidación de los mismos para establecer los alcances y sectores de vía que cuentan o contarán con pólizas de estabilidad y calidad de la obra.</p> <p>Con respecto a estos contratos el concesionario deberá realizar el mantenimiento rutinario durante el contrato de Concesión y realizar las actividades deberá realizar la evaluación mensual de Indicadores de Estado y Operación siguiendo la metodología en el Apéndice B numeral:</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		San Gil – Bucaramanga y anillo vial Floridablanca – Palenque (Santander) 5.- Rehabilitación y construcción del puente pescadero en la carretera San Gil – Bucaramanga Ruta 45A07 (Santander) Solicitamos aclarar la responsabilidad del Concesionario que resulte adjudicatario y cuál sería el alcance físico de actividades en los tramos mencionados para el presente proyecto.	1.7.4.5 Excepciones para la evaluación de Índice de Estado
134.	ZAID CHACON ABAS/Construcciones Civiles S.A. Correo electrónico del 23/07/2013 a las 9:58 a.m.	Se ha encontrado en el Apéndice A y B que las mediciones del índice de Estado se realizarán con una frecuencia semestral, o a la terminación de cada fase o tramo. Sin embargo en el Apéndice C numeral 1.1. (literal a) se establece que la frecuencia puede ser mensual. Favor confirmar que la medición y determinación del IE se realizará semestral tal como se establece en los Apéndices A y B.	Se encuentra su observación Valida por lo que se se procede a ajustar el Numeral 1.1 del Apéndice C para aclarar que las mediciones del Índice de Estado se realizarán cada seis (6) meses hasta finalizar el contrato de concesión. La última medición del IE en la Etapa de Operación y Mantenimiento será condición previa para la firma del Acta de recibo Final del proyecto tal como indica el numeral 1.7.4.4 del Apéndice Técnico B.
135.	ZAID CHACON ABAS/Construcciones Civiles S.A. Correo electrónico del 23/07/2013 a las 9:58 a.m.	La publicación de los prepliegos de la licitación VJ-VE-LP-004-2012 se llevó a cabo desde el 21 de noviembre de 2012, desde esa fecha hemos estado muy pendientes del proceso y hemos remitido a la entidad varios oficios con inquietudes y solicitudes y solicitud de aclaraciones al proceso, de las cuales a la fecha no se ha publicado respuesta. Comedidamente solicitamos se publiquen las observaciones que hasta el momento se han hecho por parte de todos los oferentes interesados.	El presente documento contiene la totalidad de observaciones que han sido presentadas durante el período de publicación del proyecto de pliego de condiciones, a las cuales se les da la respuesta correspondiente.
136.	JANETH PACHON HERNANDEZ / Derecho de Petición Radicación No. 2013-409-029506-2 del 26/07/2013	En ejercicio del derecho de petición se solicita aclarar los siguientes aspectos: El numeral 3.6. “Participación en figuras asociativas anteriores” establece que para acreditar los requisitos previstos en el Pliego, incluyendo los requisitos habilitantes, se podrán acreditar experiencia obtenida bajo figuras asociativas	El Proyecto de Pliego de Condiciones, es claro en establecer que: <i>“solamente se tendrá en cuenta como monto acreditable el <u>valor desembolsado</u> antes de la Fecha de Cierre de la presente Licitación y no el valor del cierre financiero total”</i> . Adicionalmente, si quien acredita la experiencia ha tenido como mínimo una participación del veinticinco por ciento (25%) en la respectiva forma asociativa en <u>el momento en que</u>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>constituidas para la ejecución de contratos anteriores siempre que quien acredite la experiencia haya tenido como mínimo una participación del 25% en la respectiva forma asociativa en el momento que tuvo lugar la financiación (cierre financiero de dicho contrato).</p> <p>Sobre este acápite en particular es necesario se precise cómo calcular las participaciones de los integrantes de esa figura asociativa, teniendo en cuenta que es común dentro de los contratos de concesión, que se realizaran cesiones de participación de integrantes y modificaciones de su composición porcentual, habida cuenta que por ser las concesiones negocios de tipo financiero, ello está permitido. Proponentes como alternativa a la Entidad para su aclaración que permita allegar certificaciones bancarias de cuál era la participación de ese integrante al momento de la obtención del crédito sindicado, a fin de prorratear el valor solicitado para la experiencia en inversión de proyecto de asociación público privada en infraestructura.</p> <p>De otro lado, debe precisarse esta situación en atención a que los contratos de concesión suscritos con anterioridad a la ley de asociaciones público privadas no tenían limitación de adiciones en tiempo, lo cual generaba que durante la ejecución de contrato principal y de sus adiciones se genera la necesidad de conseguir en diferentes etapas créditos sindicados para apalancar la ejecución del contrato.</p>	<p>tuvo lugar el cierre financiero del mismo se valdrá el cien por ciento (100%) de dicha experiencia en la presente Licitación. En caso de no haber contado con una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) la experiencia será tenida en cuenta a prorrata de su participación en la estructura anterior. En consecuencia no se considera necesario realizar modificación a las previsiones que sobre el tema tiene Pliego de Condiciones, por lo anterior, la Entidad no accede a la solicitud del observante.</p>
137.	JANETH PACHON HERNANDEZ / Derecho de Petición.	El numeral 2.2.1. denominado Atención de Puntos Críticos del Apéndice Técnico establece que "Comprenden la ejecución de estudios, diseños y construcción de obras para estabilizar	Se aclara que los Estudios y Diseños que la Entidad proveerá en el cuarto de datos del proyecto incluidos los de Puntos Críticos son de referencia, ya que el Proponente deberá adelantar sus propios estudios durante la Etapa

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
	<p>Radicación No. 2013-409-029506-2 del 26/07/2013</p>	<p>Puntos Críticos identificados más adelante del presente Apéndice. La Atención de Puntos Críticos se considerará terminada cuando las obras de estabilización sean terminadas y la estructura del pavimento sean finalizadas a nivel de capa de rodadura cumpliendo con el índice de Estado mínimo de (4.0) y una vida útil de 4 años, para tal fin se debe entender que la obra estará disponible cuando el segmento de vía entre el PR (inicial) y el PR (final) cumple con lo anteriormente señalado y serán objeto de la medición de Indicadores establecidos en el Anexo C (...). Se aclara que el Concesionario será responsable tanto de los diseños que produzca en desarrollo de su Contrato así como de la de la actualización y uso de los Estudios referenciales proveídos por la Agencia Nacional de Infraestructura, así como del valor de ejecución que establezca para la construcción de la obra proyectada, liberando así a la Entidad de cualquier reconocimiento adicional en el valor total del Contrato que se origine por un incremento pretendido o real en las cantidades de obra. (,,) Todas las soluciones de atención a Puntos Críticos deberán ser soluciones definitivas y contar con el amparo de estabilidad y calidad descrito en la minuta del contrato.</p> <p>Sobre el particular es oportuno que la Entidad precise qué presupuesto tiene destinado para estas obras ya que para la construcción de obras definitivas en estos puntos críticos el nuevo concesionario tendría que pensar en la elaboración de estudios, diseños y construcción de soluciones tipo viaductos o variantes, habida cuenta que la geomorfología del lugar ha demostrado que el corredor objeto de concesión está localizado sobre la cordillera oriental, que es la más joven de las tres</p>	<p>Preoperativa. Por otra parte, para los procesos licitatorios de los Contratos de Concesión no se publica el presupuesto discriminado por ítems, ya que el mismo hace parte del modelo financiero, el cual tiene reserva legal de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1508 de 2012.</p>

No.	NOMBRE/EMPRESA QUE PREGUNTA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
		<p>cordilleras que atraviesan el territorio nacional, la cual está en pleno proceso de formación y a esto se atribuyen dichos movimientos; aunado a la ausencia de plan de ordenamiento y manejo integral de la cuencas del sector.</p> <p>De igual forma es oportuno resaltar que dicho corredor tiene identificados alrededor de 120 puntos críticos a lo largo de los 370 kilómetros, donde se registran problemas de inestabilidad por movimientos de coluviones, hundimiento de la rasante, entre otras variables y que por lo tanto, deben catalogarse de una manera particular y no serían susceptibles de medición de índice de estado, no sólo en el Trayecto 2 (Puente Otero-Oiba), sino que también los encontramos en el Trayecto 1 (Zipaquirá – Puente Otero) y en el Trayecto 3 (Oiba-Bucaramanga) y el pliego se está limitando exclusivamente al denominado Tramo 2 dentro del alcance físico básico mínimo.</p>	

Proyectó: Jorge E. Perdomo Villadiego /Experto. G.I.T de Contratación. G.I.T de Estructuración. Vicepresidencia Jurídica.
Luz Elena Ruiz Castro/ Experto. G.I.T de Estructuración. Vicepresidencia Jurídica. Respuestas jurídicas.
David Diaz Granados/ Experto. G.I.T. Modo Carretero. Vicepresidencia de Estructuración. Respuesta Técnicas
María Carolina Ardila. Experto. G.I.T. Financiero. Vicepresidencia de Estructuración. Respuestas Riesgos
Camilo Jaramillo Berrocal. Gerente. G.I.T. Modo Carretero. Vicepresidencia de Estructuración. Respuesta Técnicas
Claudia Soto. Gerente. G.I.T. Financiero. Vicepresidencia de Estructuración. Respuestas Financieras

Revisó: Wilmar Dario González Buritica/ Gerente de Contratación. Vicepresidencia Jurídica
Diana Patricia Bernal Pinzón/ Gerente. G.I.T de Estructuración. Vicepresidencia Jurídica. Respuestas jurídicas.
Mauricio Castro. Gerente. G.I.T Riesgos. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Respuestas riesgos.